



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**Año CVI**  
**B.O. N° 37**  
*31 de Marzo de 2023*

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 5879-S/2022.-**

**EXPTE. N° 728-303/2014.-**

**Y Agdo. Expte. N° 728-207/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicase al Sr. Miguel Elías Jorge, DNI N° 25.613.947, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 personal de planta permanente de la U. de O. R6-01-16, Hospital "Nuestra Señora del Rosario", la sanción expulsiva de Cesantía, por haber transgredido con su accionar las disposiciones del art. 100° incs. 1, 4, 5, 21, 23 y 24, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 173° incs. 1, 3, 4 y 7 de la Ley N° 3161/74, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese al Sr. Miguel Elías Jorge, DNI N° 25.613.947, de los términos del presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase copia del presente Decreto a la Dirección Provincial de Personal.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente, para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7656-MS/2023.-**

**EXPTE. N° 200-059/2022.-**

**c/agdos. N° 1400-389/2021, 1401-182/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el **ABOGADO RAÚL ANTONIO DOMÍNGUEZ APODERADO DEL SR. EDUARDO JORGE CHOQUE, D.N.I. N° 30.417.302**, en contra de Resolución N° 000015-MS/22, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33° impone a los funcionarios públicos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7759-MS/2023.-**

**EXPTE. N° 200-70/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por improcedente, el Reclamo Administrativo Previo deducido por la Abogada Dora Paulina Sosa en representación del Sr. **LUIS ALFREDO MENDEZ, D.N.I. N° 35.150.615**, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, sólo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7841-E/2023.-**

**EXPTE. N° 200-148-22.-**

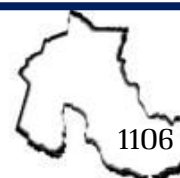
**AGREG. N° 1061-2740-18; y 1056-1787-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Rosa Blanca Soto, D.N.I. N° 17.909.317**, con patrocinio letrado del Dr. César Antonio Singh, en contra de la Resolución N° 1013-E-22 de fecha 02 de mayo de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en el exordio.-



**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7849-T/2023.-**

**EXPTE. N° 200-109/2022.-**

**Agdo. 1207-0637-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Carlos Alberto Alvarado, en su carácter de apoderado legal de la Cooperativa De Trabajo y Transporte Palbus 2000 Limitada, en contra de la Resolución N°1157-MTYE-2021, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que el presente decisorio se emite en cumplimiento de lo dispuesto por Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello importe habilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Trabajo y Empleo notifíquese al recurrente en el domicilio legal constituido.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación sintética y a la Secretaría de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 4011-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1090-1200-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA" del Instituto de Educación Superior Trascender, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800927-00, que se incorpora como Anexo Único del Presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Instituto de Educación Superior Trascender, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA", por la cohorte 2023, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Diseño de Indumentaria", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA", del "Instituto de Educación Superior Trascender", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior Trascender con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 6°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4031-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1082-281-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

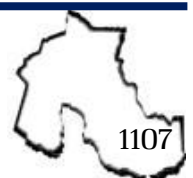
**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación por las cohortes 2023, 2024 y 2025, inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 2, sede Tilcara, identificado con el CUE N° 3800739-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3005-E-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Turismo", por las cohortes 2023, 2024 y 2025, inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 2, sede Tilcara, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3005-E-2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación





**RESOLUCION N° 4033-E/2023.-****EXPTE. N° 1082-322-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación por las cohortes 2023, 2024 y 2025 - inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" al Instituto de Educación Superior N° 6, con sede en la ciudad de Perico, identificado con el CUE N°3800451-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial", por las cohortes 2023, 2024 y 2025 con una comisión inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" del Instituto de Educación Superior N° 6, con sede en la ciudad de Perico, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4036-E/2023.-****EXPTE. N° 1090-1137/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación por la cohorte 2023, inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA" en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3004-E-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Cocina Regional y Cultura Alimentaria", por la cohorte 2023, inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA" en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3004-E-2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial al inicio del ciclo lectivo 2023.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución deberá mejorar y/o modificar su pasivo corriente a partir de la solicitud de cohortes posteriores a las del ciclo lectivo 2023, bajo apercibimiento de ser valorado de forma negativa al momento de evaluar la solicitud de renovación y/o aprobación de ofertas educativas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudio de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4037-E/2023.-****EXPTE. N° 1090-971/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

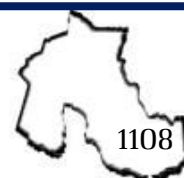
**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación por la cohorte 2023 - inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" al Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "I.T.M.A.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800798-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2772-E-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por la cohorte 2023, inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "I.T.M.A.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "I.T.M.A." con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro



Marzo, 31 de 2023.-

de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4044-E/2023.-****EXPTE. N° 1082-501/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 14042-E-19 que dispone la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Música, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Música aprobado por Resolución N° 13965-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2150-E-20 para la cohorte 2020 en el Instituto Superior de Arte, de la Provincia".

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Música, aprobado por Resolución N° 13965-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2150-E-20, para la cohortes 2021 y 2022 en el Instituto Superior de Arte de la provincia conforme a los Mapas de Oferta de Formación Inicial Docente según Resolución N° 2026-E-20 y Resolución N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Música, aprobado por Resolución N° 13965-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2150-E-20, para la cohorte 2023 y 2024, en el Instituto Superior de Arte que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio.

IES	SEDE	CUE
INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE (Escuela Superior de Música)	San Salvador de Jujuy	3800768-02

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese los términos de la presente resolución por Jefatura de Despacho a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Área de Recursos Humanos, Departamento Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4048-E/2023.-****EXPTE. N° 1082-479/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 14048-E-19 que dispone la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura aprobado por Resolución N° 13959-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2010-E-20 para la cohorte 2020 en los Institutos de Educación Superior N° 1, N° 2, N° 5, N° 7 y N° 9, de la Provincia".

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, aprobado por Resolución N° 13959-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2010-E-20, para la cohortes 2021, 2022, en los Institutos de Educación Superior N° 1, N° 2, N° 5, N° 7 y N° 9 de la provincia, conforme a los Mapas de Oferta de Formación Inicial Docente según Resolución N° 2026-E-20 y Resolución N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

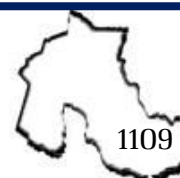
**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, aprobado por Resolución N° 13959-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2010-E-20, para la cohorte 2023 y 2024, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

IES	SEDE	CUE
1	Abra Pampa	3800520-01
2	Tilcara	3800739-00
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
7	Perico	3800042-03
9	San Pedro	3800458-00

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese los términos de la presente resolución por Jefatura de Despacho a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Área de Recursos Humanos, Departamento Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi



Marzo, 31 de 2023.-

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4050-E/2023.-****EXPTE. N° 1082-560/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Diseño Curricular del Postítulo: Actualización Académica en Investigación Educativa que como Anexo Único, se incorpora al presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 2 con sede en la ciudad de Tilcara CUE 3800739-00, a implementar el Postítulo: Actualización Académica en Investigación Educativa aprobado por el Artículo 1° para la cohorte 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de la cohorte 2022, correspondientes al Postítulo: Actualización Académica en Investigación Educativa, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 2, el Régimen Académico Específico que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que los gastos para la implementación del presente Postítulo: Actualización Académica en Investigación Educativa, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 2 con sede en la ciudad de Tilcara, no implica erogación presupuestaria provincial por parte del Ministerio de Educación. El mismo se financiará con fondos Nacionales del Programa 45 correspondientes a la Dirección de Educación Superior, los cuales con autorización del INFOD serán transferidos a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, en un solo pago por la suma de trescientos treinta mil pesos (\$ 330.000) quien otorgará una factura por el monto total recibido en concepto de honorarios de los conferencistas de cada módulo.

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4055-E/2023.-****EXPTE. N° 1082-285-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación por las cohortes 2023, 2024 y 2025, inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 6, sede El Carmen, identificado con el CUE N° 3800451-01, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3005-E-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Turismo", por las cohortes 2023, 2024 y 2025, inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 6, sede El Carmen, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3005-E-2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4094-E/2023****EXPTE. N° 1090-1548/22****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

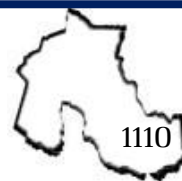
**ARTÍCULO 1°.-** Deniégase la solicitud de implementación de la Tecnicatura Superior en Soporte de Infraestructura de la Información del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800750-00 por la cohorte 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho, notifíquese al Representante Legal del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, Sr. M.M.O. Raúl Ernesto Vega, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4382-E/2023.-****EXPTE. N° 1062-355-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase desiertos los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública Nacional N° 20/2022-SIE - PROMACE - CAF.-

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase, en el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 20/2022 - SIE- PROMACE- CAF: **REGLÓN N° 3: BACHILLERATO PROVINCIAL N° 25 GERMAN CHOQUEVILCA** de la Localidad TILCARA, Departamento TILCARA, a la EMPRESA BELLOMO S.R.L. por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS con 35/100 (\$ 310.474.502,35); en virtud de las consideraciones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

U. de O.	F10	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-PROMACE
	F10A	DIRECCIÓN DE PROYECTOS PROMACE
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
Función	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias- PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias- Ap. Provincia - PROMACE - CAF

**ARTÍCULO 3°.-** Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE - notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE a iniciar el procedimiento de contratación correspondiente por los regiones desiertos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4622-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1062-49-23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliase los términos de la Resolución N° 4057-E-23 de fecha 13 de febrero de 2023, en el primer Considerando y el Artículo 1°, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**"CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación solicita la autorización para el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 23/2023- SIE- PROMACE por las Obras: **REGLÓN N° 1: JARDÍN MATERNAL A CREAR (B ALTO COMEDERO)**, Departamento DR. MANUEL BELGRANO, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CON 63/100 (\$ 78.738.300,63) y **JARDÍN MATERNAL A CREAR (B" SAN PEDRITO)** de la Localidad SAN SALVADOR DE JUJUY, Departamento Dr. MANUEL BELGRANO, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 04/100 (\$ 78.275.445,04), con un Presupuesto Oficial Total del Renglón de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 157.013.745,67), **REGLÓN N° 2: ESCUELA N° 327 "ISLAS MALVINAS" - ESCUELA SECUNDARIA RURAL N° 4** de la Localidad SAN JUANCITO, Departamento EL CARMEN, con un Presupuesto Oficial Total del Renglón PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 47/100 (\$ 151.019.161,47), **REGLÓN N° 3: ESCUELA N° 22 REPÚBLICA DE BOLIVIA" - ESCUELA SECUNDARIA RURAL N° 4** de la Localidad CARAHUNCO, Departamento PALPALA, con un Presupuesto Oficial Total del Renglón PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 84/100 (\$ 152.705.356,84)".

**"ARTÍCULO 1:** Autorízase el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 23/2023 - SIE PROMACE CAF para la construcción de las Obras: **REGLÓN N° 1: JARDIN MATERNAL A CREAR (B ALTO COMEDERO)**, Departamento DR. MANUEL BELGRANO con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CON 63/100 (\$ 78.738.300,63) y **JARDIN MATERNAL A CREAR (B° SAN PEDRITO)** de la Localidad SAN SALVADOR DE JUJUY, Departamento Dr. MANUEL BELGRANO, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 04/100 (\$ 78.275.445,04), con un Presupuesto Oficial Total del Renglón de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 157.013.745,67), **REGLÓN N° 2: ESCUELA N° 327 "ISLAS MALVINAS" - ESCUELA SECUNDARIA RURAL N° 4 de la Localidad SAN JUANCITO, Departamento EL CARMEN**, con un Presupuesto Oficial Total del Renglón de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 47/100 (\$ 151.019.161,47), **REGLÓN N° 3: ESCUELA N° 22 "REPUBLICA DE BOLIVIA" ESCUELA SECUNDARIA RURAL N° 4 de la Localidad CARAHUNCO, Departamento PALPALÁ**, con un Presupuesto Oficial Total del Renglón de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 84/100 (\$ 152.705.356,84)".

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y dese a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE a sus efectos y archívese.-

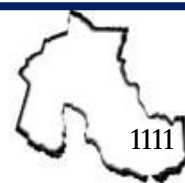
Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 026-DPM/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2023.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Promulgación de reglamentación de Ley N° 5063 "Ley General de Medio Ambiente" mediante Decreto N° 7751, QUE el instrumento mencionado, en su Art.3 deja sin efecto Decreto N° 5772-P-2010.





QUE, en DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS se establece CREACION DEL REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRONICOS (Segunda, Tercera y Cuarta).

QUE, el registro mencionado, será administrado por Dirección Provincial de Minería,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Hágase saber que deberán constituir y registrar un correo electrónico único en el plazo de 30 días hábiles, los siguientes organismos Dirección Provincial de Minería, miembros UGAMP (opcional para comunidades y autoridades municipales), Juzgado Administrativo de Minas, Instituto Jujeño de Colonización, Dirección Provincial de Inmuebles y todos los titulares mineros. Estos correos, incluyendo el de la DPM, deberán estar configurados de modo que emitan una respuesta automática de confirmación de recepción, si así no fuera, el solo envió al correo electrónico constituido surtirá efectos de notificación. Estos correos se mantendrán validos en todo momento y hasta que se informe uno nuevo en reemplazo, y con las mismas formalidades que las mencionadas para constituirlo.-

**ARTICULO 2°.-** Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, si cualquiera presentare alguna documentación o escrito en papel físico, la Dirección Provincial de Minería lo intimara para que lo envíe también por medios electrónicos y constituya domicilio electrónico conforme a esta norma, en un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener a la presentación por no presentada.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, notifíquese a Secretaria de Minería e Hidrocarburos, Juzgado Administrativo de Minas. Comuníquese a miembros UGAMP. Publíquese en Boletín Oficial de forma íntegra a fin de que tomen conocimiento, Titulares Mineros, Comunidades Indígenas y Municipalidades de la Provincia. Colóquese Copia de la Presente en Transparente de Mesa de Entradas de Dirección Provincial de Minería.-

Ing. José G. Gomez

Director Provincial de Minería

**RESOLUCION N° 869-DPRH/2022.-**

**EXPT.E. N° 0613-527/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2022.-**

**VISTO:**

El expediente N° 0613-527/2022 se tramita la documentación en que la empresa ALLKEM Sales de Jujuy solicita inscripción en Registro de Áridos e inscripción de Cantera; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 0083-ME-2022 de fecha 11 de enero de 2022, la apoderada de la Empresa Sales de Jujuy S.A. solicita la inscripción en el Registro de Productor de Áridos y el correspondiente cobro de canon por una cantera denominada "Cantera Húmeda SDJ-01" ubicada en la localidad de Olaroz, Departamento de Susques, en las coordenadas X: 3423588.76, Y: 7394318.55, con un volumen estimativo de 7.792.046 m3.

Que, de fs. 2 a 12 agregó copia de Poder debidamente juramentado, Estatuto de la Sociedad e Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.

Que, los días 03 y 04 del mes de Agosto de 2022, personal Técnico del Sector Áridos, Minas y Pozos realizaron un relevamiento y medición de la Cantera, sugiriendo que se realice mediciones técnicas en forma mensual y cualquier tipo de modificación, ampliación y/o movimiento de suelo se comuniquen mediante nota y/o correo electrónico.

Que, el jefe del Dpto. Recaudaciones y Gestión Comercial no objeta lo sugerido por el Sector Áridos, Minas y Pozos y solicita se realice el Acto Administrativo correspondiente para el volumen solicitado a fs. 1.

Que, por tales causas debe responderse a una finalidad de interés público y ejercer el Poder de Policía conferido mediante Ley N° 161/ 50 y su modificatoria Ley 4396/1988 y concordantes, la Ley 4090/1984 referida a la "Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y Energía", la Ley N° 4681 "de Explotación de Áridos" relacionada al Poder de Policía en materia de áridos conferida a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ejerciendo la superior que resguarden el bien común.

Que, a fs. 20/21 se agregó proyecto de Resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPTy V/19.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la inscripción en el Registro de Extractor de Áridos por una cantera denominada "Cantera Húmeda SDJ-01", con un volumen estimado de 7.792.046 m3, ubicada en las coordenadas X: 3423588.76, Y: 7394318.55, en la localidad de Olaroz, Departamento de Susques de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** El Artículo 1° estará sujeto a las mediciones técnicas en forma mensual por parte del Sector Áridos, Minas y Pozos de esta Dirección.-

**ARTICULO 3°.-** El incumplimiento de parte de la empresa SALES DE JUJUY S.A. de cualquiera de las exigencias que la Dirección Provincial de Recursos Hídricos solicite, facultará a revocar sin más trámite, el presente permiso.-

**ARTICULO 4°.-** Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Repartición. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

27/29/31 MAR. -

**RESOLUCION GENERAL N° 1645-DPR/2023.-**

**San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2023.-**

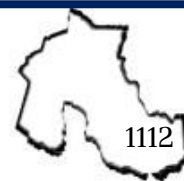
**VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal, Ley 5.791/2013 t.o. 2.022 y la Resolución General N° 1.635/2.022 y sus modificatorias; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución General citada en el visto, se estableció el calendario impositivo para el año 2.023, el cual tiene la finalidad de ordenar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través del establecimiento de fechas de vencimiento para los Contribuyentes y Responsables administrados por la Dirección.

Que, en fecha 21 de marzo se tomó conocimiento de la Disposición de Presidencia 5/2.023 emitida por el presidente de la Comisión Arbitral a partir del cual se considera en termino la presentación y pago correspondiente al anticipo de febrero 2023, hasta el día 22 de Marzo, del impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en SIFERE de Convenio Multilateral con vencimiento los días miércoles 15, jueves 16, viernes 17 y lunes 20 de marzo del corriente año.





Que, como es de público conocimiento, desde el 1 de marzo del corriente –salida de servicio de la Central de Atucha I e histórica ola de calor– nuestro país viene sufriendo cortes recurrentes del suministro de energía eléctrica, y algunos de duración mayor a una semana (fundamentalmente en el Área Metropolitana de Buenos Aires - AMBA-) que afectan a la población en general y naturalmente a contribuyentes y estudios profesionales en particular, provocando atrasos en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral, del período fiscal febrero 2023.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante nota de fecha 16/3/2023 y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mediante nota de fecha 20/3/2023, han solicitado se otorgue un plazo de gracia a fin de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5.791 y sus modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de febrero del período fiscal 2023 del impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral (SIFERE), con vencimiento los días miércoles 15, jueves 16, viernes 17 y lunes 20 de marzo de 2023, registrados hasta el día miércoles 22 de marzo del corriente año.-

**ARTICULO 2°.-** De forma. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, Archívese.-

Analía Correa

Directora

**RESOLUCION N° 034-MAyCC.-**

**EXPTE. N° 200-235/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2023.-**

**VISTO:**

El expediente de la referencia y las actuaciones incorporadas en autos, las Leyes Nacionales Nros. 24.295, 25.438, 27.270 y 27.520 de “Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global”; el Decreto Nacional 1030/2020; y las Leyes Provinciales Nro. 5.063 “General de Medio Ambiente” y Nro. 6.230 “Ley Marco Provincial de Cambio Climático”, el Decreto N° 1169-A/2016 que institucionaliza la “Iniciativa Jujuy Verde: Carbono Neutral 2050”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la República Argentina, mediante las Leyes Nros. 24.295, 25.438 y 27.270, aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, respectivamente;

Que, a los fines de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en dichos instrumentos internacionales, se dictó la Ley Nacional N° 27.520 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, la mencionada Ley rige en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia;

Que, la citada normativa establece que las provincias deben desarrollar su Plan de Respuesta de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, en ese marco, la provincia de Jujuy sancionó la Ley N° 6.230 “Ley Marco Provincial de Cambio Climático” a través de la cual se fijan las directrices para la política pública provincial de cambio climático y la respuesta en materia de mitigación y adaptación;

Que, resulta necesario impulsar la gestión a los fines de reglamentar la Ley de referencia, a los fines de establecer las pautas y procedimientos tendientes a lograr su correcta implementación y aplicación;

Que, la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en los términos de los artículos 5° y 21° de la Ley N° 6230;

Por ello, en uso de facultades propias

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Reglamentación de la Ley Marco Provincial de Cambio Climático que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese; comuníquese; remítase al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra- Cumplido, archívese.

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

**ANEXO I**

**REGLAMENTACIÓN**

**“LEY MARCO PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO N° 6230”**

**Artículo 1°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 2°.-** Sin reglamentar.

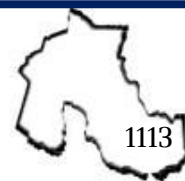
**Artículo 3°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 4°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 5°.-** Autoridad de Aplicación.

Compete a la Autoridad de Aplicación, conforme las disposiciones de la Ley y del presente reglamento:

- Llevar adelante la política provincial de respuesta al cambio climático y coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de gestión previstos por la Ley;
- Coordinar el gabinete interministerial;
- Convocar y coordinar una mesa de articulación con los gobiernos locales;
- Convocar al Consejo Asesor del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Acompañar a los gobiernos locales en la elaboración de su política ambiental e implementación de medidas de acción local de respuesta al cambio climático;
- Requerir información y datos relevantes a los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo Provincial;
- Diseñar, elaborar, implementar, coordinar y monitorear el Plan Provincial de Respuesta al cambio climático, con sus dos principales componentes: el Plan Provincial de Mitigación y el Plan Provincial de Adaptación;
- Ejecutar y coordinar la realización de las acciones de mitigación previstas en el Plan Provincial de Respuesta al cambio climático;
- Elaborar documentos, proponer planes de trabajo y brindar asistencia técnica para la integración de la perspectiva climática en los procesos de planificación;



- j) Establecer permisos y autorizaciones validantes a través del Sistema de Bonos de Emisiones de Carbono;
- k) Difundir y comunicar la información provincial sobre cambio climático y los documentos que se generen por aplicación de la Ley;
- l) Promover la educación y capacitación frente al cambio climático;
- m) Fomentar la participación de la ciudadanía en la acción climática;
- n) Responder a los requerimientos puntuales de información relativa a cambio climático;
- o) Elaborar el inventario provincial de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI);
- p) Representar al gobierno provincial ante organismos internacionales y nacionales en lo relativo al cambio climático;

**Artículo 6°.** - Sin reglamentar.

**Artículo 7°.** - Gabinete Interministerial de Cambio Climático

Integración. El Gabinete Interministerial es un órgano colegiado compuesto por las máximas autoridades de cada Ministerio como representante titular, y presidido por el titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Coordinación. El Gabinete será coordinado por la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o quien ésta designe. Son funciones del coordinador:

1. Convocar a las reuniones del gabinete con una anticipación no menor a quince (15) días.
2. Informar al Gabinete de todas las acciones que se están llevando a cabo en materia de Cambio Climático.
3. Elaborar los documentos técnicos y actas de reunión.
4. Ejecutar los planes de trabajo que oportunamente surjan del seno del Gabinete.
5. Brindar la asistencia necesaria para el eficiente funcionamiento del gabinete.

Reuniones. Para el desarrollo de las actividades propias del Gabinete, los miembros se reunirán por lo menos una (1) vez al año, y podrán convocar expertos para asistirlos en el cumplimiento de sus funciones. El Gabinete se expedirá a través de Resoluciones de aplicación obligatoria para todas las áreas del Poder Ejecutivo Provincial.-El gabinete deberá validar el Plan de Respuesta Provincial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, luego de que el mismo haya sido revisado por el Consejo Asesor.

**Artículo 8°.** - Mesa de articulación con los gobiernos locales.- Entiéndase la Mesa de articulación con los gobiernos locales como un espacio de encuentro, intercambio, apoyo mutuo y formación entre los distintos gobiernos locales y el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.- La Mesa de articulación será coordinada por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y estará integrada por los titulares de los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy.- El encuentro se llevará a cabo por lo menos una (1) vez al año, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer distintas mesas de trabajo por región.- Son objetivos de la Mesa de articulación:

1. Fortalecer a los gobiernos locales como actores claves de la acción climática provincial.
2. Acompañar a los gobiernos locales en la elaboración de su política local e implementación de medidas de acción locales, en respuesta al Cambio Climático.
3. Concientizar y capacitar a Municipios y Comisiones Municipales en Cambio Climático.
4. Establecer mecanismos de vinculación permanente.
5. Generar instancias de intercambio de buenas prácticas ambientales.
6. Analizar políticas de adaptación y mitigación.
7. Promover el cálculo de huella de carbono de los gobiernos locales.
8. Impulsar la vinculación de los gobiernos con organizaciones climáticas nacionales e internacionales, especialmente con la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC).- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los Municipios y Comisiones Municipales apoyo institucional, asesoramiento técnico, capacitación y datos disponibles para la elaboración de planes de acción climática, que deberán respetar los presupuestos mínimos establecidos a nivel nacional y provincial.

**Artículo 9°.** - Consejo Asesor. Composición y Funcionamiento.- El Consejo Asesor del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático estará integrado por un máximo de diez (10) personas y será conformado con, al menos, un (1) representante de cada área establecida en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 9 de la Ley N° 6.230.- Los miembros del Consejo Asesor serán seleccionados y convocados por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta su conocimiento, experticia y trayectoria en cambio climático; y respetando los principios de transparencia, balance de género, multidisciplinariedad, representación regional e idoneidad en la materia.- Los Consejeros durarán en su cargo un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos cuando las circunstancias así lo requieran.- El Consejo Asesor actuará a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, cuya función principal es la coordinación de las reuniones del Consejo y la recepción, evaluación y consideración de las propuestas emanadas del mismo.- Las recomendaciones o propuestas emitidas por el Consejo Asesor serán elaboradas de manera conjunta, aunque podrán plantear sus opiniones de manera individual.- El reglamento interno de funcionamiento del Consejo Asesor deberá establecer los derechos, deberes y funciones de los Consejeros y de la Coordinación.

**Artículo 10°.** - Deber de informar. Los requerimientos de información emanados de la Autoridad de Aplicación o el Gabinete Interministerial, deberán ser respondidos en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles.

**Artículo 11°.** - Plan de Respuesta Provincial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.- El Plan de Respuesta Provincial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático es el conjunto de estrategias, medidas, políticas e instrumentos desarrollados en las distintas áreas que conforman el territorio provincial, a los fines de:

\*Reducir las emisiones de GEI y/o potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono;

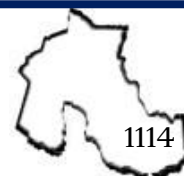
\*Prevenir, atenuar o minimizarla vulnerabilidad de las poblaciones, los ecosistemas y el sistema productivo frente a los daños o impactos asociados al Cambio Climático;

\*Explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.

Contenido. El mencionado Plan deberá incluir la información establecida en el artículo 20° de la Ley Nacional N° 27.520 y su reglamentación, y, además, contener:

- A. Marco conceptual;
- B. Identificación de los cambios observados en las principales variables climáticas;
- C. Contexto internacional, nacional y provincial, respecto a los mecanismos llevados a cabo para hacer frente a los riesgos climáticos;
- D. Diagnóstico provincial, que contemple las características geográficas físicas, sociales y productivas de las regiones que componen el territorio provincial;
- E. Relevamiento de las acciones gubernamentales con impacto en la estrategia de mitigación y/o adaptación;
- F. Análisis de necesidades y barreras técnicas e institucionales, para lo cual se deberá realizar un relevamiento de las áreas que componen el Poder Ejecutivo Provincial que resulten relevantes para el diseño del Plan, y deberá identificarse en cada una de ellas por "brechas de conocimiento", nos referimos no solo a la falta de información específica, sino también a problemas en la integración de diferentes sistemas de conocimiento, y en la apropiación y uso del conocimiento para la formulación de políticas, incluyendo su monitoreo y evaluación.- Mecanismos de Participación Pública en el Plan. La Autoridad de Aplicación promoverá la participación de otros sectores no gubernamentales en el diseño de las políticas de cambio climático. Para ello, convocará a los sectores científicos, técnicos, académicos, productivos y sociales, a participar activamente en la elaboración de la agenda climática de la provincia.- La mencionada participación podrá realizarse a través de jornadas técnicas, mesas de jóvenes, y reuniones de socialización y recepción de aportes, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación para cada situación en particular.

**Artículo 12°.** - Medidas y Acciones de Mitigación.- Se establecerán medidas y acciones concretas de Mitigación considerando los lineamientos establecidos en el Artículo 24° de la Ley 27.520 y su reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación ampliar las mismas como así también adecuarlas a la realidad física, social y económica del territorio provincial.



**Artículo 13°.-** Sistema de Comercio de Emisiones de Carbono.- Los permisos y autorizaciones validantes que pudieren otorgarse a través del Sistema de Bonos de Emisiones de Carbono, se realizarán conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 6.305 y normativa concordante.

**Artículo 14°.-** Medidas y Acciones de Adaptación.- Se establecerán medidas y acciones concretas de Adaptación considerando los lineamientos establecidos en el Artículo 22° de la Ley 27.520 y su reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación ampliar los mismos, como así también adecuarlos a la realidad física, social y económica del territorio provincial.- A los fines de definir medidas de adaptación, entiéndase por:

\*Enfoque de adaptación basada en ecosistemas (AbE): es el enfoque que permite aprovechar los beneficios de la naturaleza para hacer frente al cambio climático que afecta a las comunidades, los medios de vida, la economía y el bienestar de las personas.

\*Enfoque de adaptación basada en comunidades (AbC): es un proceso liderado por las comunidades, basado en sus necesidades, prioridades, conocimientos y capacidades, que debe conducir a su empoderamiento planificar y responder a los impactos del cambio climático.

**Artículo 15°.-** Comunicación y difusión.- La Autoridad de Aplicación empleará mecanismos que garanticen el libre acceso de todos los ciudadanos a la información sobre cambio climático y su impacto en la provincia, la política de cambio climático y su implementación.- La difusión de la información deberá realizarse de manera sistemática, oportuna, periódica, simple y comprensible.

**Artículo 16°.-** Educación y capacitación frente al cambio climático.- A los fines de promover la implicación de la sociedad en las respuestas frente al cambio climático, la Autoridad de Aplicación coordinará, en forma conjunta con el Ministerio de Educación, programas de educación, sensibilización y concientización sobre el cambio climático a los fines de que los niños, niñas y adolescentes puedan contribuir a la acción climática; como así también capacitaciones a los docentes de todos los niveles de la provincia.

**Artículo 17°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 18°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 19°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 20°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 21°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 22°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 23°.-** Sin reglamentar.

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### **AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN**

**La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 062/2023.-**

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0062-LPU23.-

**Obra:** Construcción Pasarela B° Paraíso - Alto Comedero RN N° 9- Pcia. de Jujuy tramo: El Carmen RP N° 42 (D)- S.S. de Jujuy- Provincia de Jujuy.-

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100.- (\$48.953.000,00) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.

**Garantía de las Ofertas:** Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).

**Apertura de Ofertas:** 18 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 15 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar).- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31696 \$6.000,00.-

### **AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN**

**La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 047/2023.-**

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0047-LPU23.-

**Obra:** Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana- Tramo: El Carmen RPN° 42 - Sección: Alto Comedero- Km.1683,7 A 1685,6 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy.-

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Cincuenta Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil con 00/100.- (\$50.334.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

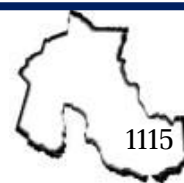
**Garantía de las Ofertas:** Pesos Quinientos Tres Mil, Trescientos Cuarenta con 00/100.- (\$503.340,00).-

**Apertura de Ofertas:** 19 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 17 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar).- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31703 \$6.000,00.-



**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN****La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0073/2023.-****PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0073-LPU23.-****Obra:** Finalización de la Refacción de la sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Ciento Setenta y Siete Millones, Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 82/100 (\$177.171.773,82) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.**Garantía de las Ofertas:** Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil, Setecientos Diecisiete con 74/100.- (\$1.771.717,74).**Apertura de Ofertas:** 28 de abril de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gov.ar](mailto:transparencia@vialidad.gov.ar).- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-**31 MAR. 03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31863 \$6.000,00.-****CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**EJE SA** Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de abril de 2023, a las 09:30 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022.- 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 27. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalización y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. **Notas:** \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Dr. Ramón Harman- Jefe Dpto. Legal.-

**20/22/27/29/31 MAR. LIQ. N° 31755 \$5.000,00.-**

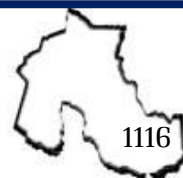
**EJSED SA** Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de abril de 2023, a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 iniciado el 1° de enero de 2022 y cerrado el 31 de diciembre de 2022. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 27. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalización y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2022. **Notas:** \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Dr. Ramón Harman- Jefe Dpto. Legal.-

**20/22/27/29/31 MAR. LIQ. N° 31754 \$5.000,00.-**

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A. convoca a los accionistas a ASAMBLEA ORDINARIA que se realizará el día 21 de Abril de 2.023 a las 20 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **Orden del día:** 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Renovación de Autoridades. 3) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 42 iniciado el 31/07/2021 y finalizado el 30/06/2022. Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social. Estados Contables a su disposición. La Comisión Directiva.- Fdo. Vicente Ariel Suarez- Presidente.-

**27/29/31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31850 \$5.000,00.-**

La COMISIÓN DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA) (FEDERACIÓN DE ÁMBITO NACIONAL), en su reunión de fecha 20/03/2023 en calle Congreso 342, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Convoca a Congreso Extraordinario de Delegados para la renovación de autoridades de Nuestra Federación, conforme lo prevé los Art. 48, 49, 50, 51 y concordantes del Estatuto Social, para el día 13/06/2023, a horas 10.00, en el local sito en calle Congreso N° 342, ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los efectos de tratar el siguiente **orden del día:** 1) Apertura del Congreso a cargo del Secretario General. 2) Elección de la Comisión de Poderes. 3) Informe de la Comisión de Poderes. 4) Elección del Presidente del Congreso y elección de 2 (dos) Delegados para suscribir el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas de la Federación. 5) Elección de la Junta Electoral de 3 (tres) miembros titulares, quienes tendrán la responsabilidad de la organización, fiscalización, revisión de poderes, recepción y oficialización de listas, proclamación de autoridades y puesta en funciones a las autoridades electas de la Federación. El mandato de la Junta Electoral termina con la proclamación y posesión de las autoridades consagradas. 6) Elección de la Comisión Directiva con





los siguientes cargos: Un (1) Secretario General, Un (1) Pro-Secretario General, Un (1) Secretario de Actas y Organización, Un (1) Secretario de Acción Social, Un (1) Secretario Regional del NOA, Un (1) Secretario del Litoral y Nordeste, Un (1) Vocal Titular 1º, Un (1) Vocal Titular 2º, Un (1) Vocal Suplente 1º, Un (1) Vocal Suplente 2º, cuyo mandato será por CUATRO (4) AÑOS y podrán ser reelegidas. 7) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas con los siguientes cargos: Revisor de Cuentas Titular 1º, Revisor de Cuentas Titular 2º, Revisor de Cuentas Titular 3º, el mandato será por CUATRO (4) AÑOS y podrán ser reelegidas. El Congreso se constituirá conforme lo establece el Art. 27 sptes. y concordantes del estatuto social de la Federación, en la primera convocatoria con presencia de los Delegados que representes la mitad más uno de las organizaciones afiliadas, luego de una hora de espera el congreso se constituirá con el número de Delegados presentes y sus resoluciones serán válidas.- Correa Juan Ramón Castillo Carlos Alberto- Secretario General Secretario de Acta y Organización Federación F.E.I.A.- Federación FEIA.-

**31 MAR. LIQ. N° 31895 \$450,00.-**

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHUNAY BOXING CLUB** Personería Jurídica N° 11065-G-2019, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de abril a horas 18, Balcarce N° 357. Para tratar el siguiente orden del día: 1- Aprobación de Balances 2019- 2020 – 2021.- 2- Aprobación de Memorias 2019 – 2020 – 2021.- 3- Designación de nuevos miembros de Comisión Directiva Titulares y Suplentes.- 4- Designación de 2 socios para que refrenden el acta.-Fdo. Fabián A. Aramayo-Presidente.-

**31 MAR. LIQ. N° 31890 \$450,00.-**

ACTA N° 2.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2018, siendo las hs. 12.00 se reúnen en la sede social de la firma **“TORRES HNOS. SRL”**, los socios Facundo Manuel Torres y Christian Fernando Torres, a los efectos de designar nuevo socio gerente. Luego de un intercambio de palabra los socios de común acuerdo deciden de plena conformidad designar como socio gerente de la firma Torres Hnos. SRL” al Sr. Facundo Manuel Torres, DNI N° 36.182.956. Asimismo, se deja constancia, que tal designación deberá comunicarse a las entidades bancarias, organismos provinciales, municipales y entidades bancarias, para su toma de razón. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente.-

RESOLUCION N° 933-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-188/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**31 MAR. LIQ. N° 31674 \$1.000,00.-**

Declaración Jurada: Los socios **CHRISTIAN FERNANDO TORRES ALDERETE**, DNI; 40.441.344, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en French y Berruti 16, B° Cnel. Arias, San Salvador de Jujuy, **FACUNDO MANUEL TORRES ALDERETE**, DNI: 36.182.956, argentino mayor de edad, soltero de profesión comerciante, con domicilio en French y Berruti 16, B° Cnel. Arias, San Salvador de Jujuy, ambos de la Provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento: Que los datos que anteceden son ciertos, como así también que la Sociedad **“TORRES HNOS. S.R.L”**, Cuit: 30-71622489-5, tiene su sede y administración social en Av. Libertad 50, Barrio San Martín, de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, y que el correo electrónico de la misma es: [torreshnosr@gmail.com](mailto:torreshnosr@gmail.com).- Asimismo Manifestamos que el Socio Gerente FACUNDO MANUEL TORRES ALDERETE, DNI:36.182.956, no se encuentra alcanzado no se encuentra incluido y/o alcanzado por las incompatibilidades y/o prohibiciones para ocupar el cargo mencionado, conforme lo previsto por el aft. 157/264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- Por ultimo asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, lo que se informara mediante presentación de nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00595799- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 933-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-188/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**31 MAR. LIQ. N° 31812 \$800,00.-**

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)-Ley 25.246 Resolución 52/2012.- Salvador de Jujuy, Diciembre de 2020 - INFORMACION SOBRE PERSONAS FISICAS Y DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO. Nombre y Apellido **TORRES ALDERETE FACUNDO MANUEL**. Sexo: M- Nombre y Apellido del Padre: Torres David- Nombre y Apellido de la Madre: Alderete María Beatriz- Nacionalidad: Argentino - Lugar y fecha de nacimiento: S.S. de Jujuy- DNI N°: 36.182.956- País y Autoridad de Emisión: Argentina- CUIT: 20-36182956-6, Domicilio Particular: French y Berruti 16 – Cnel. Arias – S.S: de Jujuy- C.P.:4600- Ocupación: Comerciante.- Mail: [terreshnosr@gmail.com](mailto:terreshnosr@gmail.com)- Estado Civil: Soltero.- Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la nomina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la unidad de información financiera, que ha leído y suscripto.- ACT. NOT. N° B 00595790- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

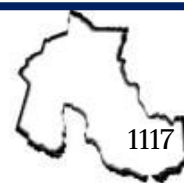
RESOLUCION N° 933-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-188/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**31 MAR. LIQ. N° 31812 \$800,00.-**

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)-Ley 25.246 Resolución 52/2012.- Salvador de Jujuy, Diciembre de 2020 - INFORMACION SOBRE PERSONAS FISICAS Y DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO. Nombre y Apellido **TORRES ALDERETE CHRISTIAN FERNANDO**. Sexo: M- Nombre y Apellido del Padre: Torres David-



Nombre y Apellido de la Madre: Alderete María Beatriz- Nacionalidad: Argentino - Lugar y fecha de nacimiento: S.S. de Jujuy-17/11/97- DNI N40.441.344 - País y Autoridad de Emisión: Argentina- CUIT: 23-40441344-9, Domicilio Particular: French y Berruti 16 – Cnel. Arias – S.S: de Jujuy- C.P.:4600- Ocupación: Comerciante.- Mail: [terreshnossr@gmail.com](mailto:terreshnossr@gmail.com)- Estado Civil: Soltero.- Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la nomina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la unidad de información financiera, que ha leído y suscripto.- ACT. NOT. N° B 00595798 - ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 933-DPSC/2022-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-188/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2022.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. RAUL HUMBERTO TORREJON, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACION DE AUTORIDADES DE “TORRES HNOS. S.R.L.”, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios numero dos (2) de fecha 21 de diciembre de 2018 y Declaraciones Juradas de “TORRES HNOS. S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

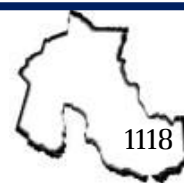
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES  
31 MAR. LIQ. N° 31812 \$800,00.-

**Modificación de Contrato Social “MAFAM SRL”-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 03 días del mes de Mayo del año 2.022, se reúnen el Sr. FARID GASTON JORGE, DNI N° 40.565.241, CUIT N° 20-40565241-3, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, con domicilio real en calle Juana Manuela Gorriti N° 611 del B° Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy - Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, y el Sr. MARCELO ALFREDO JORGE, DNI N° 13.729.276, CUIT N° 23-13729276-9, argentino, mayor de edad, comerciante, divorciado, con domicilio real en Mza. 71- Lote 5 s/n° - Los Manzanos - Los Alisos- Dpto. San Antonio de la Provincia de Jujuy, ambos hábiles para obligarse, actuales socios e integrantes de la totalidad del capital social de la razón social “MAFAM SRL - CUIT: N° 30-71543672-4”, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de los socios que suscribirán el Acta: Puesto el tema a consideración y luego de una breve deliberación, se decide que la suscribirán la totalidad de los socios presentes e integrantes de la sociedad. 2.- Modificación de la Cláusula CUARTA del Contrato Social: Puesto el tema a consideración y luego de una breve deliberación, los socios consideran conveniente realizar modificaciones al Contrato Social, pretendiendo modificar la cláusula CUARTA en la siguiente forma: “Se establece un incremento de Capital de PESOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$78.937,11) en efectivo, integrándose el mismo en este acto. Correspondiendo al Sr. Farid Gastón Jorge la suma de \$74.990,45 y al Sr. Marcelo Alfredo Jorge la suma de \$3.946,66.” Por ello la cláusula CUARTA quedará redactada de la siguiente manera: CUARTA.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) correspondiendo el Noventa y Cinco por Ciento (95%) al Sr. Farid Gastón Jorge y el Cinco por Ciento (5%) al Sr. Marcelo Alfredo Jorge.- El Capital Social se divide en 100 cuotas sociales de valor nominal de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) cada una, correspondiendo Noventa y Cinco (95) cuotas sociales al Sr. Farid Gastón Jorge que asciende a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000,00), y Cinco (5) cuotas sociales al Sr. Marcelo Alfredo Jorge que asciende a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).- El Capital Social será conformado en efectivo, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 278.937,11), integrándose al momento de la inscripción PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) completándose por Ocho (8) cuotas sociales de valor nominativo de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 18.750,00) en las proporciones de la participación y un pago en efectivo de PESOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 78.937,11) correspondiendo \$ 74.990,45 al Sr. Farid Gastón Jorge y \$ 3.946,66 al Sr. Marcelo Alfredo Jorge.- El restante del capital social será integrado por bienes muebles, destinado para su comercialización, valuados en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 221.062,89) según el valor del mercado local al día de la fecha que serán ingresados al patrimonio de la sociedad en el momento de su inscripción, correspondiendo PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 210.009,75) al Sr. Farid Gastón Jorge y PESOS ONCE MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.053,89) a cargo del Sr. Marcelo Alfredo Jorge.- El mismo se encuentra detallado en el inventario acompañado en el Anexo I.- 3.- Los socios por unanimidad deciden aprobar la modificación del Contrato Social en los términos del punto 2 y autorizan al Dr. HECTOR DANIEL ORTEGA – M.P. N° 2.952 – DNI N° 26.582.558 – CUIL N° 20-26582558-4, a proceder con el trámite de inscripción de la presente, a cuyo fin podrá contestar las observaciones que efectúe el organismo registral y producir los instrumentos necesarios a dicho efecto.- Tras la ratificación de los socios presentes, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación: FARID GASTON JORGE - MARCELO ALFREDO JORGE.- Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19.550.- ACT. NOT. N° B 00704260- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- ADS. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

RESOLUCION N° 74-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-348/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
31 MAR. LIQ. N° 31621 \$1.200,00.-

**Contrato Cesión Cuotas Sociales.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Noviembre de 2019, JORGE, MARCELO ALFREDO argentino con Documento Nacional de Identidad N° 13.729.276 - C.U.I.T. N° 20-13729276-9 de profesión comerciante, divorciado, con domicilio real en calle Juana Manuela Gorriti N° 611 de esta Ciudad Capital, por una parte y por la otra, JORGE, MARCELO ANDRES con Documento Nacional de Identidad N°



26.675.304 - CUIL N° 20-26675304-8, con domicilio real sito en Ruta Provincial N° 8, del B° Los Alisos de esta Provincia, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** El Señor JORGE, MARCELO ALFREDO dice que es titular del 5% de la participación accionaria y que por este acto CEDE A TITULO GRATUITO al Señor JORGE, MARCELO ANDRES y este acepta la totalidad de la participación que tiene y le corresponde. Dicha participación le corresponde como socio en la razón social denominada **MAFAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** CUIT N° 30-71543672-4 con domicilio legal en Juana Manuela Gorriti N° 611 de esta Ciudad Capital, constituida mediante Instrumento Privado de fecha 4 de Noviembre del año 2.016, con certificación de firmas formalizada con fecha 14 de Noviembre del año 2.016 por ante el Escribano Publico Nacional PABLO ESTEBAN SARAVIA PÉREZ, Titular del Registro Notarial N° Ochenta y Siete de esta Ciudad, inscripto ante el Registro Público de Comercio al Folio 34 Acta N° 34 Libro XI de Sociedad de Responsabilidad Limitada y registrado con copia bajo asiento N° 25 al Folio 318/334 del Legajo XXII Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 3 de marzo de 2017. El total del capital asciende a la suma de \$ 421.062,89 correspondiente \$ 200.000 en efectivo suscripto e integrado en su totalidad y \$ 221.062,89 integrado por aporte en especie, constituido por bienes muebles según informe del CPN RIVERO LUIS FABIO certificado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas bajo la Legalización N° 115430/1 con fecha 3 de noviembre de 2016. **SEGUNDO:** El Sr. JORGE, MARCELO ALFREDO declara: a) que no existe otro pasivo exigible o no exigible, corriente o no corriente, fuera del que resulte de libros y documentación a la fecha; b) que, toma a su cargo, dicho pasivo, en especial, todo tipo de impuestos, contribuciones fiscales, y servicios de toda índole, nacionales, provinciales, municipales, ordinario o extraordinarios, pendiente a la fecha, c) que se responsabiliza por todo pasivo que sea derivado de causas anteriores a este acto; d) que se obliga a responder por evicción y vicios redhibitorios. **TERCERO:** El cedente manifiesta: Que tiene la libre disponibilidad y por tal declaración subroga, en las proporciones referidas al cesionario, en todos los derechos y acciones inherentes en su calidad, con la facultad de ejercerlos que nace de este instrumento. **CUARTO:** En virtud de la presente cesión el Sr. JORGE, MARCELO ALFREDO, queda desvinculado de la Sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores. **QUINTO:** Por su parte el Sr. JORGE, MARCELO ANDRES expresa su aceptación con la transmisión efectuada a su favor, en los términos referidos, y que conoce todos sus derechos y obligaciones que le competen al cedente por el contrato que se anuncia. **SEXTO:** Presente en este acto el socio FARID GASTON JORGE, argentino, DNI N° 40.569.241, soltero, domiciliado en calle Juana Manuela Gorriti N° 611 de esta Ciudad, presta su conformidad a la cesión y nada tiene que objetar. **SEPTIMO:** La presente cesión deberá ser presentada al Registro Público de Comercio, para su inscripción y toma de razón, anunciando la transferencia de la participación accionaria. Se autoriza por este acto al Dr. HECTOR DANIEL ORTEGA M.P. N° 2.952, facultándolo para tramitar la modificación del Contrato Constitutivo por la Cesión enunciada en el Registro Público de Comercio. Se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00535824 - ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 74-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-348/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
31 MAR. LIQ. N° 31823 \$1.200,00.-

Declaración Jurada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de Mayo del año 2.022, el Sr. **JORGE, MARCELO ANDRES**- DNI N° 26.675.304- CUIL N° 20-26675304-8, mayor de edad, nacido el 03 de Julio del año 1.978 (43 años de edad), comerciante, soltero, argentino, con domicilio real sito en Ruta Provincial N° 8 s/n° del B° Los Alisos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy- Dpto. Dr. Manuel Belgrano -Provincia de Jujuy.- Manifiesta por este acto y en carácter de Declaración Jurada y bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completados y fiel expresión de la verdad, expresando que: 1.- Constituye como domicilio electrónico en: [mafamsrl@gmail.com](mailto:mafamsrl@gmail.com)- 2.- No se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de personas expuestas Políticamente", de acuerdo a la normativa vigente en la materia. 3.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00704263- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- ADS. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 74-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-348/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

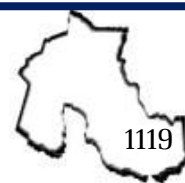
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
31 MAR. LIQ. N° 31824 \$800,00.-

Declaración Jurada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de diciembre de 2019, el señor **FARID GASTÓN JORGE**, Documento Nacional de Identidad número 40.565.241, CUIT 20-40565241-3, soltero, de 22 años de edad, nacido el dieciocho de junio de 1997, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real sito en calle Juana Manuela Gorriti número 611 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia de Jujuy; y el señor **MARCELO ANDRÉS JORGE**, Documento Nacional de Identidad número 26.675.304, CUIT 20-26675304-8, soltero, de 41 años de edad, nacido el tres de julio de 1978, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Ruta Provincial N° 8 del B° Los Alisos de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia de Jujuy; en carácter de únicos Socios de la sociedad "**MAFAM S.R.L.**", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que la información consignada en el presente es exacta y verdadera, expresando que: 1.- El lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "**MAFAM S.R.L.**", es calle Juana Manuela Gorriti número 611 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia de Jujuy.- 2.- Constituyen domicilio electrónico en: [mafamsrl@gmail.com](mailto:mafamsrl@gmail.com)- 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.- ACT. NOT. N° B 00535822 - ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 74-DPSC/2023-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-348/2022.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de febrero de 2023.-  
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. HECTOR DANIEL ORTEGA, apoderado de la firma MAFAM S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS DE LA FIRMA MAFAM S.R.L. C-154019/2019.

**CONSIDERANDO:**





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-  
Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la firma MAFAM S.R.L., de fecha 15 de noviembre de 2019, de fs. 05/07 del expediente judicial, firmado por Marcelo Alfredo Jorge D.N.I. N° 13.729.276, Marcelo Andrés Jorge D.N.I. N° 26.675.304 y Farid Gastón Jorge D.N.I. N° 40.565.241, con firmas certificadas por Escribana Carolina Alexander titular del Registro Notarial numero sesenta y dos, Declaración jurada de fs. 09 del expediente judicial firmada por Marcelo Andrés Jorge D.N.I. N° 26.675.304 y Farid Gastón Jorge D.N.I. N° 40.656.241, con firmas certificadas por Escribana Carolina Alexander titular del Registro Notarial numero sesenta y dos, Declaración jurada de fs. 11 firmada por Marcelo Andrés Jorge D.N.I. N° 26.675.304, con firma certificada por la Escribana publica Fátima María de los Ángeles Albertini Adscripta del Registro Notarial N° 47, Modificación de Contrato Social de fs. 13 y vta. Firmada por Marcelo Andrés Jorge D.N.I. N° 26.675.304 y Farid Gastón Jorge D.N.I. N° 40.565.241, diligencias a cargo del Dr. Héctor Daniel Ortega.

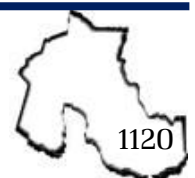
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

31 MAR. LIQ. N° 31622 \$800,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas de la Sociedad “DA VINCI SAS”. – En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 16 días del mes de Marzo de 2023, comparecen los Señores ELISABET AMAT DE SWERT, española, Documento Nacional de Identidad noventa y cuatro millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y uno, CUIT 27-94116181-8, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Juan Sebastián Jenefes, de profesión Licenciada en Comunicaciones, nacida el día 20 de Julio de mil novecientos ochenta y uno, domiciliada en calle Independencia 643 de esta ciudad, y el Sr. ALEJANDRO ALFREDO BAIUD, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y dos millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos veintiséis, CUIT 20-32629426-9, mayor de edad, soltero, de profesión emprendedor, nacido en fecha 5 del mes de Enero del año mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en lote 27, de la Manzana 935, del Barrio Bicentenario de Alto Comedero de esta ciudad, quiénes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes Cláusulas y Estipulaciones que se detallan a continuación: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **DA VINCI S.A.S.**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: Dirección de Campañas de publicidad. La realización y ejecución de proyectos publicitarios y tareas relacionadas con la contratación, intermediación, y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus modalidades posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación. Comunicación y Tecnologías de la Información. Soluciones, sistemas, plataformas y servicios para la comunicación de voz, datos, imágenes o cualquier otro tipo de información por cualquier medio. La actividad informática en general, la prestación de servicios de Internet y de comunicación, tanto de voz como de datos, así como la realización de estudios, trabajos, sistemas y aplicaciones informáticas. Servicios relacionados con el procedimiento de la información, obtención y administración de datos e información. Marketing. La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el marketing, el merchandising y cualesquiera otras actividades comerciales. Asesoría de imagen, promoción y dirección de campañas de marketing, desarrollo de Aplicaciones, realidad aumentada, hologramas y 3D Map Point, fotografía, audio y video. Muralismo. Actividades referidas a la promoción del arte. Gestión de proyectos de índole social, cultural, solidario, de responsabilidad social y de servicios basados en la economía del conocimiento. Diseño web, diseño gráfico, social media, marketing digital. Consultoría. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, investigación, gestión, administración, instalación, agencia, representación, estudios de mercado. Consultoría en estrategias de marketing y marketing digital. La organización y producción de eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales, cinematográficos o de cualquier tipo, así como la realización de cortometrajes, y la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre dichos eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales, cinematográficos o de cualquier tipo. Las actividades integrantes del objeto social podrán también ser desarrolladas indirectamente, a través de la subcontratación de servicios con empresas con objeto idéntico o análogo. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Un Mil ( \$1.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTICULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas

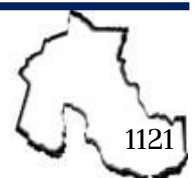




que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público perteneciente a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.

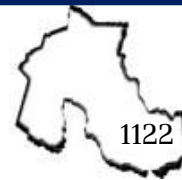
**ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

**ARTICULO DECIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de una vez al año. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podría ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizara por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convoco será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO**



**DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista, e i) la disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será invalida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada – en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando este se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resultante por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respiratoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de Septiembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, estos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5o o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 3) El retiro



voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se consideraran como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1.-Sede Social: Establecer la sede social en la calle Dr Jorge Moreno N° 2072, UF 2, Barrio Bajo La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la posibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. 2. Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) ELISABET AMAT DE SWERT, suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y (b) ALFREDO ALEJANDRO BAUID suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Políticamente No Expuesta: Designar en carácter de Administrador Titular a: ELISABET AMAT DE SWERT, Documento Nacional de Identidad noventa y cuatro millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y uno, CUIT 27-94116181-8, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Juan Sebastián Jeneff, de profesión Licenciada en Comunicaciones, nacida el día 20 de Julio de mil novecientos ochenta y uno, domiciliada en calle Independencia 643 de esta ciudad; quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio electrónico en [legales@estudiodavinci.com.ar](mailto:legales@estudiodavinci.com.ar), y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido. Designar en carácter de Administrador Suplente a: ALEJANDRO ALFREDO BAIUD, Documento Nacional de Identidad treinta y dos millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos veintiséis, CUIT 20-32629426-9, mayor de edad, soltero, de profesión emprendedor, nacido en fecha 5 del mes de Enero del año mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en lote 27, de la Manzana 935, del Barrio Bicentenario de Alto Comedero de esta ciudad; quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio electrónico en [ale@estudiodavinci.com.ar](mailto:ale@estudiodavinci.com.ar), y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 4. Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los Sres. ELISABET AMAT DE SWERT Y ALFREDO ALEJANDRO BAIUD, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un cada uno en un porcentaje equivalente a las proporciones indicadas en el artículo cuarto del presente. 5. Constitución de Domicilio Electrónico: La accionista ELISABET AMAT DE SWERT constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: [legales@estudiodavinci.com.ar](mailto:legales@estudiodavinci.com.ar), y el accionista ALFREDO ALEJANDRO BAIUD constituye domicilio electrónico en [ale@estudiodavinci.com.ar](mailto:ale@estudiodavinci.com.ar). 6. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local, M.P 1848, DNI 25.613.324, CUIT 20-25613324-6, correo electrónico: [rodrigopwa@gmail.com](mailto:rodrigopwa@gmail.com), para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, dependiente de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público; quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia.-Asimismo, se autoriza al C.P.N Hugo Ignacio Fiad para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00770408- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 191-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-099/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Marzo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, en carácter de APODERADO DE "DA VINCI S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

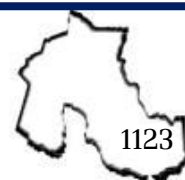
Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 16 de marzo de 2023 de DA VINCI S.A.S., cuyas copias obran en autos.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

31 MAR. LIQ. N° 31849 \$1.200,00.-

Estatuto de Sociedad de Responsabilidad Limitada LOPEZ PANIFICADOS S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 de abril de 2022 las partes CAMILA LÓPEZ, argentina, DNI N° 39.738.391, CUIL/T N° 27-39738391-7, nacida el 29/02/1996, de 26 años de edad, casada, con domicilio en calle Cerro Aguilar N° 791 del B° Lujan, de esta Ciudad, empleada, CARLA BELEN LOPEZ, argentina, D.N.I. N° 37.920.803, CUIL/T N° 27-37920803-2, nacida el 09/02/1994, de 28 años de edad, soltera, con domicilio en Calle Dr. Jauregui N° 2237 del B° San Pedrito, de esta Ciudad, empleada, y PABLO JAVIER LOPEZ, argentino, D.N.I. N° 21.665.424, CUIL/T N° 20-21665424-3, nacido el 03/09/1970, 51 años, casado, con domicilio en Calle Dr. Jauregui N° 2237 del B° San Pedrito, de esta Ciudad, comerciante. **PRIMERO:** La sociedad se denomina **LOPEZ PANIFICADOS S.R.L** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de SAN SALVADOR DE JUJUY en calle Cerro El Aguilar N° 612 del B Lujan de esta Ciudad. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. **SEGUNDO:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de los socios. **TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, en general de productos alimenticios y Fabricación, elaboración artesanal, y comercialización de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro; todo tipo de masa para galletitas con o sin sal, pan de Viena, de pancho y de hamburguesa para sándwich, facturas, pan dulce, prepizza, pan lácteo, tostadas, grisines, palitos, bizcochos, rosas y especialidades de confitería y pastelería, tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas, postres, alfajores, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería, servicios de lunch y catering para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol, venta de fiambres, y cualquier otro artículo de carácter gastronómico vinculado al objeto social y venta de productos de almacén. **CUARTO:** El capital social se fija en la suma de \$ 2.000.000.- (PESOS dos millones) divididos en 2.000 cuotas partes de (\$ 1.000 pesos un mil) valor nominal cada una. El Porcentual. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor LOPEZ PABLO JAVIER (1800 cuotas) de \$1000 pesos un mil cada una, LA SEÑORA LOPEZ CAMILA (100 cuotas) de \$1000 y CARLA BELEN LOPEZ con (100 cuotas) de \$1000 cada una y se integran en este momento. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTO:** Las cuotas sociales no son libremente transmisibles, sino que rige a los fines de la transmisión el derecho de prioridad para lo demás socios quienes gozan de prioridad, para ello el vendedor deberá notificar a las partes fehacientemente su voluntad de vender las acciones, el precio de las mismas y todas las condiciones. Lo demás socios dentro del plazo de diez días hábiles deberá optar si hace opción de la compra de las acciones, transcurrido dicho plazo las acciones se pueden ceder libremente, rigiendo las disposiciones del art. 152 de la Ley 19.550. Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la ley 19.550. Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de manera fehaciente; en el interin actuara en su representación el administrador de la sucesión a se registrá de acuerdo lo establece el art. 155. **SEXTO:** La administración, representación legal y uso de la firma social es a favor de todos los socios quienes tienen plena capacidad para actuar unilateralmente o conjuntamente o de forma indistinta. - los socios gerente podrán otorgar poderes generales o especiales judiciales, -inclusive para querrellar criminalmente- o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y con o sin facultad de sustitución, con facultades para realizar trámites en cualquier banco de la República Argentina, como emitir cheques, cobra sumas de dinero, solicitar préstamos etc. y/o cualquier acto para el normal desarrollo de la sociedad. Se deja establecido que los administradores deben actuar de acuerdo a lo establece el art. 159 del Código Civil y Comercial de la Nación con lealtad y diligencia. **SÉPTIMO:** Las resoluciones deberán ser adoptadas conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley 19.550. Se aplicará el artículo 160 de la Ley 19.550 y cada cuota dará derecho a un voto es decir que la mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital. Toda comunicación a los socios deberá ser cursada de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 19.550. **OCTAVO:** La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del art. 55 de la Ley 19.550. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la ley 19.550, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **NOVENO:** El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. **DÉCIMO:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para remuneración de los gerentes; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **DECIMO PRIMERO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. **DECIMO SEGUNDO:** las resoluciones que se adopten en las asambleas constaran en los libros exigidos en el art. 73 de la ley 19.500 y se registrarán de acuerdo a lo establece el art. 162 de la misma ley. **DECIMO TERCERO:** Las partes declaran bajo fe de juramento que el dinero que aportan para integrar capital de las sociedades lícito y proviene de sus actividades normales. Asimismo manifiestan que no son personas expuestas políticamente. En igual sentido declara bajo fe de juramento que el domicilio donde efectivamente tendrá el centro y la dirección de la administración de las actividades serán en calle Cerro Aguilar N 612 del B Lujan de esta Ciudad y el domicilio electrónico de la sociedad es [panificadoslopezhijos@gmail.com](mailto:panificadoslopezhijos@gmail.com). **DECIMO CUARTO:** Por la presente autorizan al DR TULIO HERNAN LELLO VILTE M.P 1944 realizará todas las gestiones tendientes a la inscripción del presente contrato de S.R.L A todos los efectos se firman tres ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Salvador de Jujuy a los 27 días del mes de abril del 2022.- ACT. NOT. N° B 00700536 - ESC. LUIS HORACIO VERDUN - ADS. REG. N° 67 - S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 182-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-498/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

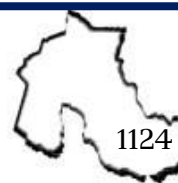
San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 MAR. LIQ. N° 31804 \$1.200,00.-

Ampliación Estatuto de Sociedad de Responsabilidad Limitada LOPEZ PANIFICADOS S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los de marzo de 2023 las partes CAMILA LÓPEZ DNI n 39738391 con domicilio en calle Dr. Jauregui N 2237 de esta Ciudad, empleada de 24 años de edad, cuil 27130169665, y CARLA BELEN LOPEZ, 30 años, soltera, argentina, empleada, con domicilio en Dr. Jauregui N 2237 de esta Ciudad, DNI N° 35.555.521, cuil 2735555211 y PABLO JAVIER LOPEZ DNI N 21665426, casado, argentino comerciante con domicilio cerro Aguilar N 612 CUIL 20-21665424-3.- **DECLARACION JURADA:** las partes declaran bajo fe de juramento (que son plenamente capaz en no se encuentran comprendidos en las disposición de los artículos 32,44,45,48 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que no rige respeto a ninguna restricción a su capacidad, declaración de incapacidad o inhabilitación, ni se contra sujeto a un sistema de apoyo, no tener restricciones a su capacidad para este acto, conociendo que su ocultamiento implica actuación dolosa prevista por el artículo 388 del Código Civil y comercial de la Nación, y que no se encuentra comprendido en lo establecido por el art 157 y





264 de Ley 19550\_DE LA INTEGRACION DE CAPITAL. Asimismo las partes manifiestan que el capital será ingresado en efectivo a la sociedad, para su funcionamiento. A todos los fines se firman tres ejemplares en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los días del mes de marzo de 2023.- ESC. YESICA VANESA GARCIA- ADS. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 182-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-498/2022.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Marzo de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. TULIO HERNAN LELLO VILTE, en carácter de APODERADO DE "LOPEZ PANIFICADOS S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 27 de abril de 2022; Ampliación Estatuto de Sociedad de fecha 3 de marzo de 2023 de LOPEZ PANIFICADOS S.R.L., cuyas copias obran en autos.

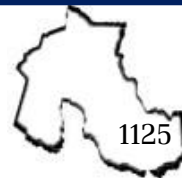
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

31 MAR. LIQ. N° 31805 \$1.200,00.-

**Empresa Absorbente:** LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. - CUIT: 30-67151990-2.- Empresas Absorbidas.- \*LUJAN S.A.- CUIT: 30-70746240-6.- \*EL RASTRO S.A.- CUIT: 30-70364543-3.- \*SAN PATRICIO S.A.- CUIT: 30-70364390-2.- **COMPROMISO PREVIO DE FUSION:** A) DENOMINACIÓN, SEDE SOCIAL, DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES. A efectos de dar cumplimiento con lo previsto por art. 83 inc. 3° (Publicidad) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se informa que la Sociedad Absorbente se constituyó originalmente bajo la denominación de **LA UNION S.A.I.C.A.F.** LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., CUIT N° 30-67151990-2, con domicilio legal en calle: Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 129, Acta 126, del Libro I de S.A. y al Legajo II- Tomo I, Folio 172/178, asiento 13, en fecha 29 de octubre de 1996; con ampliación de objeto social inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el asiento N° 16, al F° 73/76 del legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre de 2005; Modificación de Estatuto Social (plazo de duración) y Modificación del Domicilio Social por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de agosto del año 2016 e inscripta (La Sociedad Absorbente); **LUJAN S.A.**, con domicilio legal en avenida Ricardo Balbín N 2310, Barrio Bajo la Viña, CUIT N° 30-70746240-6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 209, Acta 203, del Libro I de Sociedades Anónimas, de fecha 15 de diciembre de 2000 y bajo Asiento N° 19 al Folio 276/283, al Legajo V de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 15 de diciembre de 2000; Ampliación del objeto social inscripta en Registro Público de Comercio bajo asiento N° 16, al Folio 73/76, del legajo IX, de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre del año 2005.- Modificación de Estatuto Social y Aumento de capital inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento N° 8, al F° 128/131 del Legajo X de Marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 31 de agosto del año 2006. Modificación del Estatuto Social (Objeto social) y Capital social inscripta en el Registro Público de Comercio, Asiento N° 3, al Folio 58/99, del Legajo XIX-Tomo I, de marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 16 de marzo de 2015.- Decisión societaria de aumento de capital social inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales al folio 34/35, Acta N° 39, Libro I, de fecha 08 de agosto del año 2022 y bajo asiento N° 39 al Folio 01-61 del Legajo 39 de Registro de Escrituras Mercantiles S.A. de fecha 08 de agosto de 2022. (Sociedad Absorbida).- **EL RASTRO DE SUSANA CARRILLO DE QUEVEDO S.A.** CUIT N° 30-70364543-3, inscripta en el Registro Público de Comercio al Folio 178, Acta N° 174, Libro I, de Sociedad Anónima de fecha 14 de julio de 1999 y bajo al Asiento N° 6 al Folio 37/42, del Legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A. de fecha 14 de julio de 1999 y Capitalización de Aportes Irrevocables y modificación artículos primero, octavo, décimo cuarto y décimo quinto del Estatuto Social, con cambio de denominación de EL RASTRO S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo asiento N° 2, al Folio 9/16, al Legajo XVIII-Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad absorbida).- **SAN PATRICIO S.A.** CUIT N° 30-70364390-2, con antecedentes registrales constituida originalmente bajo la denominación de GOMEZ OMIL S.A., inscripta al F° 176, Acta N° 172, Libro I de Sociedad Anónima, de fecha 02 de julio de 1999 y bajo Asiento N° IV al Folio 22/29, del legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedad Anónima de fecha 02 de julio de 1999 y capitalización de Aportes Irrevocables y modificación de los Arts. PRIMERO, OCTAVO, DECIMOCUARTO Y DECIMO QUINTO DEL estatuto social BAJO LA denominación de SAN PATRICIO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° I, al F° 1/8, al Legajo XVIII, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad Absorbida). Han resuelto llevar a cabo una reorganización societaria (la Reorganización) mediante la Fusión por absorción dentro de un conjunto económico, a partir del cual el patrimonio de las Sociedades Absorbidas integrará el Patrimonio de la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. como Sociedad Absorbente.- B) CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE: Como consecuencia de la reorganización, la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., en su carácter de Sociedad Absorbente, aumentará su capital social de pesos setenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$75.283.445), a pesos noventa y un millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$91.623.445).- C) DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO (SOCIEDADES ABSORBIDAS). VALUACIÓN DEL ACTIVO Y DE PASIVO DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES. VALUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO QUE COMPONEN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO DE FUSIÓN: Para la instrumentación de la reorganización se utilizaron los balances especiales individuales de las Sociedades Absorbidas, formulados al día 31 de diciembre del año 2022, que fijaron a esa fecha: Para LUJAN S.A. un Activo de pesos quinientos noventa y siete millones setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 32/100 (\$597.738.399,32) y un Pasivo de ciento nueve millones, setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 89/100 (\$109.075.467,89), quedando por lo tanto un Patrimonio Neto de cuatrocientos ochenta y ocho millones, seiscientos sesenta y dos mil, novecientos treinta y uno con 43/100 (\$488.662.931,43); Para EL RASTRO S.A. un Activo de doscientos ochenta y un millones, seiscientos ochenta y tres mil, sesenta y cinco pesos, con 17/100 (\$281.683.065,17) y un Pasivo de setenta millones sesenta mil, doscientos treinta y cinco pesos, con 10/00 (\$70.060.235,10), quedando por tanto un Patrimonio Neto de doscientos once millones, seiscientos veintidós mil, ochocientos treinta pesos, con 07/100 (\$211.622.830,07); Para SAN PATRICIO S.A. un Activo de ochenta y siete millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos veinte con 98/100 (\$87.887.920,98) y un Pasivo de un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta con 45/100 (\$1.189.880,45), quedando por tanto un Patrimonio Neto de ochenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil cuarenta con 53/100



(\$86.698.040,53); Para LA UNION DEL NORTE S.A. (Absorbente), un Activo de un mil novecientos treinta y un millones, sesenta y seis mil, ochocientos ochenta y un pesos con 38/100 (\$1.931.066.881,38), un Pasivo de novecientos diecinueve millones, ciento setenta y siete mil, seiscientos cincuenta y nueve pesos con 30/100 (919.177.659,30) y un Patrimonio Neto de un mil once millones, ochocientos ochenta y nueve mil, doscientos veintidós pesos con 08/100 (\$1.011.889.222,08).- A los efectos de la fusión se preparó el correspondiente Balance Consolidado de Fusión, en el que se determinó a esa fecha los siguientes valores para LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (la SOCIEDAD ABSORBENTE), después de la Fusión: Activo de dos mil ochocientos noventa y ocho millones trescientos setenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con 36/100 (\$2.898.376.139,36); Pasivo de un mil noventa y nueve millones quinientos tres mil, ciento quince pesos con 25/100 (\$1.099.503.115,25) y Patrimonio neto de un mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos setenta y tres mil veinticuatro pesos con 11/100 (\$1.798.873.024,11).- Todos los valores están expresados en pesos argentinos.- **D) RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:** Como consecuencia de la reorganización, la Sociedad Absorbente mantendrá su denominación social como LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F.- **E) FECHA DE COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES SOCIALES QUE LO APROBARON:** El Compromiso Previo de Fusión fue suscripto el 03 de marzo de 2023 y aprobado por las Reuniones del Directorio de: (i) LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Absorbente) de fecha 04 de marzo de 2023; (ii) por LUJAN S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo de 2023; (iii) por EL RASTRO S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo del año 2023. (iv) por SAN PATRICIO S.A. por Acta de Directorio de fecha cuatro de marzo del corriente año.- **F) FECHA EFECTIVA DE REORGANIZACIÓN (inicio de actividades):** El 01 de enero de 2023.- **G) INFORMACIÓN ADICIONAL - OPOSICION:** Los reclamos y oposiciones de ley, tanto de LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Sociedad Absorbente) y de las Sociedades Absorbidas (LUJAN S.A., EL RASTRO S.A. y SAN PATRICIO S.A.) deberán presentarse en el domicilio de Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, planta baja, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:30 a 12:30, a excepción del sábado y domingo y feriados nacionales y provinciales, dentro de los quince días desde la última publicación de este Edicto y conforme lo dispone el art. 83, inc. 3., de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.- El plazo legal antes indicado es un plazo de caducidad.- El suscribiente fue autorizado por las Sociedades participantes para realizar la presente publicación, a través de sendas Resoluciones de sus respectivos Directorios llevadas a cabo el día 04 de marzo del año 2023.- Lic. MARIA ALEJANDRA SEGURA- DNI 26.031.305.-

**31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31799 \$3.000,00.-**

## REMATES

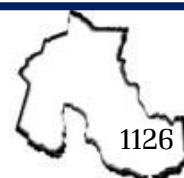
### FABIAN NARVAEZ

#### Martillero Público Nacional

Mat. 33 F° 230- L° 79

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 14 de abril de 2023 a partir de las 11:00 horas unidad por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **CRUZ, JOSE MIGUEL CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 NLTZ, AC614AH, 2018, BASE \$308.400**, en el estado que se encuentra y exhibe del 07 al 13 de abril de 11 a 16 hs., en Hipermartido Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de La Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de marzo de 2023.-

**31 MAR. LIQ. N° 31848 \$1.100,00.-**



## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Marisa Eliana RONDON, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de San Salvador de Jujuy- Pcia. de Jujuy, se han dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2021.-AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C-185897/2021 Caratulado: PEDIDO DE QUIEBRA: AVILA, MIGUEL ANGEL”, del que; Resulta:....Considerando...Resuelve....1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. MIGUEL ANGEL AVILA, DNI N° 28.375.953, CUIL N° 23-28375953-9, Argentino, con domicilio en Rancagua N° 2935, Huaico Hondo, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy....Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mi: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2021.-AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° C-185897/21 caratulado: “PEDIDO DE QUIEBRA AVILA MIGUEL ANGEL”, y; RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE...1.- Rectificar por contrario imperio la fecha de la Sentencia de fs. 68/72, en lo que respecta a la fecha de creación, la que quedará redactada de la siguiente manera: “San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2021”....Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mi: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2023. Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-185.897/21, caratulado: “PEDIDO DE QUIEBRA: AVILA, MIGUEL ANGEL”, del que; Resulta: ....Considerando...Resuelve....1.- Designar como Síndico Titular de la presente Quiebra a la C.P.N. MARIA ALEJANDRA GARGIULO DNI N° 18.562.707; y tener presente la aceptación del cargo conferido (fs. 427 vta.). 2.- Librar oficio a Superintendencia del Poder Judicial a fin de que informe el Martillero Público que corresponde intervenir en la presente causa. 3.- Hacer saber a los acreedores los domicilios y horarios de atención denunciados por la Sra. Síndico a efectos de que efectúen las presentaciones de las solicitudes de verificación de créditos; siendo los mismos: Av. Santibáñez N° 1218 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, los días miércoles; y el sito en López y Planes N° 183 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, los días Martes y Jueves; en los horarios de 17 a 20 en ambos domicilios. 4.- Fijar el día 11 de Abril del corriente año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos. 5.- Establecer el día 05 de Mayo del corriente año como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los Informes Individuales, y el día 09 de Junio del corriente año para la presentación del Informe General. 6.- No hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Síndico en el Escrito Digital N° 419806, por lo que se hace saber a la misma que deberá presentar las diligencias en bandeja de colaborativas del SIGJ para su control, firma y posterior diligenciamiento (Acordada 86/2020 del S.T.J.). 7.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, durante cinco días, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ. 8.- Registrar y notificar por cédula.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mi: Dra.: Silvina Inés Tabbia - Secretaria.- Firmado en San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2023.-

27/29/31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31802 \$2.000,00.-

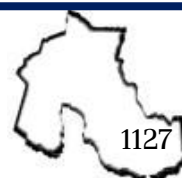
## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 1768-M-2012 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 05-J-2023 de CONCESIÓN de la MINA denominada “VANCOUVER” sobre una superficie de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS CON SETENTA Y NUEVE ÁREAS (1657,79 ha.), en el Paraje Mina Pirquitas, Departamento RINCONADA de esta provincia, para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORIA DISEMINADO DE ZINC, PLATA Y ESTAÑO, a favor de MINA PIRQUITAS S.A., CUIT N° 30-67989306-4, sobre terreno de propiedad de MINA PIRQUITAS INC (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 65/67 y 136/138), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGENA DE COYAHUAIMA (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 55 y 102), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 51/52 y 136/138), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 80, con las siguientes coordenadas: P.1: X7490011.37 Y3448760.74; P.2: X7489910.44 Y3448873.76; P.3: X7490154.83 Y3448995.12; P.4: X7489742.65 Y3449785.4; P.5: X7489215.9 Y3449785.4; P.6: X7489215.9 Y3450794.55; P.7: X7488997.16 Y3451213.76; P.8: X7489705.24 Y3451586.04; P.9: X7490145.43 Y3450741.54; P.10: X7490216.4 Y3450776.85; P.11: X7490014.36 Y3451175.92; P.12: X7490460.76 Y3451401.11; P.13: X7489969.41 Y3451308.53; P.14: X7489598.63 Y3453274.96; P.15: X7488719.04 Y3453750.4; P.16: X7488957.97 Y3454191.98; P.17: X7488583.49 Y3453860.67; P.18: X7487921.24 Y3454609.03; P.19: X7488295.53 Y3454940.72; P.20: X7487827.39 Y3454765.09; P.21: X7487676.19 Y3455168.11; P.22: X7487485.05 Y3454693.63; P.23: X7487000 Y3454425.92; P.24: X7487000 Y3448000; P.25: X7490344.92 Y3448000; P.26: X7490344.92 Y3448237.07; P.27: X7489936.78 Y3448694.13; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente -Resolución DPM N° 065/2022 del 29/06/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental para Etapa de Explotación de la MINA VANCOUVER y Resolución N° 099/2022 del 05/08/2022 rectificatoria (Art. 251, 256 y concs. del CM)- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2023.-

17/22/31 MAR. LIQ. N° 50700 \$1.800,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el Expte. N° C-171038/2020, caratulado: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: GALAN, VIRGILIO c/ HEREDEROS DE CANCHI, DANIEL y HEREDEROS DE LEAÑO, ANASTACIA”, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy 14 de Noviembre de 2022. I.- A lo solicitado por el Dr. Alfonso Aníbal Patricio en su escrito N° 470295 de fecha 8 de Noviembre de 2022 y en consecuencia a los fines de la providencia de fecha 30 de Agosto de 2022, dése a los accionados herederos de CANCHI DANIEL y ANASTACIA LEAÑO por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.)- II.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local. III.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal - Ante mi: Dr. NESTOR de DIEGO- Secretario”.- San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2023.-





29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31658-31659-31660 \$1.650,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza en el Excmo. Tribunal de Familia Sala II- Vocalía N° 6, en el **Expte. N° C-202.098/22**, caratulado: "Tutela en Expte. Principal C-152.482/19: TOLABA, NATALIA RAQUEL por la menor TEJERINA, ORIANA MELISA" se han dictado los siguientes Proveídos: "San Salvador de Jujuy, 02 de junio del 2022.- Se tiene por presentada la Dra. Nuin Liliana Fidela - Defensora Oficial Civil Perico N° 1 por habilitación, en nombre y representación de la Sra. TOLABA, NATALIA RAQUEL DNI N° 25.663.538, a merito de la Carta Poder que acompaña en autos, por constituido legal y por parte.- Respecto a lo peticionado por la letrada concédase el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva en virtud a los informes de pobreza adjuntados digitalmente (Art. 108 y 109 CPC).- Dese a la presente acción el trámite de los procesos voluntarios que prevén los arts. 411 y siguientes del CPC.- Previo a todo tramite pasen los presentes obrados, remítase con su conexo C-152482/19: "GUARDA: TEJERINA, ORIANA MELISA Solic. por Unidad de Defensa de Niños Niñas Adolescentes e Incapaces MPDC N° 5" al Ministerio Publico de la Defensa Civil de N. N. A. y Personas con Discapacidad Mental para que emita si dictamen.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Se notifica por cédula (art. 155 del CPC).- En paso al Ministerio de Menores.- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite- Ante mí- Dra. Martina Cardarelli - Secretaria".- "San Salvador de Jujuy San Salvador de Jujuy, 10 de junio del 2022...I.- La notificación de la siguiente causa a la progenitora de la menor, la Sra. TOLABA, CLAUDIA CELINA y se oficie al Juzgado Federal - Secretaria Electoral y a la Policía de la Provincia de Jujuy para que informen el ultimo domicilio conocido del progenitor de la niña, Sr. CARLOS ROLANDO TEJERINA DNI N° 22.821.397.- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite- Ante mí- Dra. Martina Cardarelli- Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2022.- I.- Atento a las constancias de autos, y a la imposibilidad de conocer el paradero del Sr. CARLOS ROLANDO TEJERINA notifíquese al mismo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Oficial, durante cinco días, (art. 162 del C.P.C.).- II.- Comisionase a la promotora de autos para la confección y diligenciamiento de las diligencias necesarias (art. 72, 5 y 50 del C.P.C.).- III.- Notifíquese, Art. 155 del C.P.C.- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza, ante mí- Dra. Eliana Soledad Pantaleón-Secretaria".- Secretaria,... de Octubre de 2.022.-

22/27/29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, que en el **Expte. N° C-195991/22**, caratulado: "C-195991/22, caratulado: "Ejecución de Convenio: SARDINAS BURGOS, SERGIO RUBEN c/ ESPINOZA, DIEGO ALFREDO", hace saber a DIEGO ALFREDO ESPINOZA D.N.I. N° 28.375.932 se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución de convenio seguida por SERGIO RUBEN SARDINAS BURGOS, en contra de DIEGO ALFREDO ESPINOZA D.N.I. N° 28.375.932, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación.- IV.- Notificar por cédula a las partes y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.-

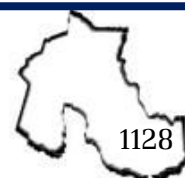
27/29/31 MAR. LIQ. N° 31707-31706-31699 \$1.650,00.-

Dra. Norma Amalia Jiménez- Jueza Por Habilitación María del Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°: C-196316/2022**, caratulado: DIVORCIO: ORTEGA JULIAN c/ PARRAGA ISABEL JACINTA, hace saber al SRA. PARRAGA, ISABEL JACINTA, DNI 20398532, que se han dictado los siguientes Proveídos: I.-"REF. EXPTE: C-196316/2022 a Despacho en: 14/03/2022.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE MARZO DE 2022.- 1.- Téngase presente el pago de los aportes y Tasa de justicia conforme comprobantes adjuntados al SIG 2.- Téngase por deducida demanda de Divorcio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 437/438 del Código Civil y Comercial. 3.- Del Convenio Regular presentado, córrase traslado al Sr. CARLOS ENRIQUE DEL PRADO por el término de Diez Días con mas 10 DIAS en razón de la distancia bajo apercibimiento de ley (Ley 6263). 4.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 5.- Diligencias a cargo del letrado.- 6.-Notifíquese por Cedula.- Firmado Electrónicamente: Héctor Dargam. Función: FIRMA HABILITADA." II.-"San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2022.- 1.- Asistiéndole razón a lo manifestado por la DRA TORRICO, GABRIELA NOEMI en el escrito No 237592, revóquese parte del proveído de fecha 14/03/22, en donde dice "3.- Del Convenio Regular presentado, córrase traslado al Sr. CARLOS ENRIQUE DEL PRADO por el término de Diez Días con mas 10 DIAS en razón de la distancia bajo apercibimiento de ley (Ley 6263)." Debe decir "3.- Del Convenio Regular presentado, córrase traslado a la Sra. PARRAGA, ISABEL JACINTA por el término de Diez Días con mas 10 DIAS en razón de la distancia bajo apercibimiento de ley".- 2.- Notifíquese por Cedula. Fdo. Dra. Norma Jiménez-Juez Habilitada-Ante Mí Sr. Héctor Dargam-Prosecretario."

27/29/31 MAR. LIQ. N° 31819-31820-31821 \$1.650,00.-

Policía Provincia de Jujuy- Comisión Revisora de Sumarios y Tramites.- Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al ARTÍCULO °15 INCISO D) DEL R.R.D.P. registrados bajo el **Expediente N° 061-V/22**. Hecho ocurrido: 02/07/2022 al 26/01/2023. Iniciado de oficio el 03/08/2022. AL AGENTE LEG. 22040 **MATÍAS LUCERO VIVIANI**: Que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto emplazar Agente Legajo Policial N° 22040 MATIAS LUCERO VIVIANI para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Central de Policía Av. Santibáñez N° 1372 del barrio Centro de esta ciudad, oficina Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales a los efectos de correrle vista y traslado de síntesis de las actuaciones para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 75° y sub siguientes del R.N.S.A. Al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el art. 83 del R.N.S.A. Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejará constancia de su incomparecencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el término de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el art. 76° del R.N.S.A.- Fdo. Víctor F. Párraga-Comisario.-

27/29/31 MAR. S/C.-





Dr. DANIEL HORACIO CAMU, JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO, SALA I, VOCALIA 3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a los Sres. NOEMI RUFINO y MATIAS GONZALO BARROS RUFINO, que en el **Expte. N° C-217.670/23**, caratulado: "EJECUCION DE SENTENCIA en C-040.603/15: ACUÑA, JOSE FABIAN y ROJAS, MARIANA PATRICIA c/ BARROS, ALDO Y OTROS", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 6 de marzo de 2023.- Téngase presente lo informado por Secretaría, por presentada a la Dra. Mariana Patricia Rojas por derecho propio y en representación del Sr. José Fabián Acuña a mérito de la participación otorgada en la causa principal.- Proveyendo a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por el arts. 478° del Código Procesal Civil y 11° de la Ley N° 6311, líbrese INTIMACION DE PAGO Y EJECUCION en contra de los accionados ALDO Barros, Noemí Rufino y Matías Gonzalo Barros Rufino, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CTVS. (\$1.122.444,17.-) que adeudan en concepto de capital perteneciente al Sr. José Fabián Acuña y honorarios de las Dras. Mariana Patricia Rojas y Teresita Beatriz Rojas, bajo apercibimiento de disponer la venta en pública subasta de los derechos y acciones embargados en la causa N° C-119822/18.- Asimismo cíteselos de REMATE por el término de CINCO (5) DIAS, para que opongán excepciones legítimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución en su contra.- Intímase a los accionados para que en igual plazo constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (art. 22 CPT y 52 del CPC). Notificaciones en Secretaría, los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- Notifíquese al Sr. Aldo Barros en el domicilio legal constituido y a los Sres. Noemí Rufino y Matías Gonzalo Barros Rufino por edictos, que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (Art.162 del Código Procesal Civil), ello a cargo de la ejecutante, quién queda facultada para su diligenciamiento.- Fdo. Dr. Daniel Horacio Camú (Juez)- Dr. Hugo H. Cicero (Prosecretario). Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, a los veintiuno días del mes de Marzo de dos mil veintitrés.-

**29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31811 \$1.650.00.-**

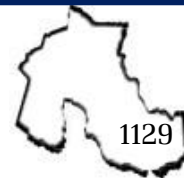
Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 23 de Marzo del 2023.- **REF. EXPTE. N° 122 ASUR7/23** Act. Sum. Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" Del R.R.D.P, Agravado por el Artículo 40 Inciso "G" del R.R.D.P, Iniciadas de Oficio, Infractor: Cabo Legajo N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, por hecho ocurrido a partir del 16-12-22 e iniciado administrativamente el 22-12-22 con intervención del Sr. Juez de Faltas Jefe de Policía.- En los autos del rubro que se tramita a mi cargo encontrándose presente en este acto el CABO LEGAJO N° 18.298 **GIMENEZ ALBERTO RAUL** se le hace saber que toma pleno conocimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 597 DP/23 de fecha 15/03/2023 proveniente del Departamento Personal, donde en la parte resolutoria el Señor Jefe de Policía Comisario General Héctor Herbas Mejías Resuelve: "Artículo 1°: A partir de fecha 16-12-22 pasar a revistar en Situación Pasiva al Cabo GIMENEZ ALBERTO RAUL Legajo N° 18.298 numerario del Área Operaciones (UR-7), conforme las previsiones del Art. 98 Inc. "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio. Artículo 2°: La Dirección de Administración y Finanzas arbitrara los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 131 Inciso "C" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el artículo primero. Artículo 3°: La instrucción arbitrara los medios a los efectos que el causante haga entrega del arma reglamentaria y demás accesorios que le fueron provistos por la Institución, los cuales deberán permanecer depositados en la División Armamento y Equipo (D-4), hasta tanto concluyan los motivos que dieron origen al presente dispositivo. Artículo 4°: Disponer que la institución en el término de (48) cuarenta y ocho horas de recepcionado la presente, proceda a la notificación formal del administrado del presente resolutorio, conforme las previsiones del Capítulo III título IV de la Ley Procesal Administrativa y Capítulo VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del RNSA.- Artículo 5°: Con las formalidades de la Ley la actuante deberá intimar al administrado a reintegrarse al servicio al momento de su notificación, bajo apercibimiento de considerarse que desiste de continuar cumpliendo sus funciones por voluntad propia.- Artículo 6°: Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo. Pase copia a la División Armamento y Equipo (D-4) a sus efectos y al Área Sumarios (UR-7) para cumplimiento y notificación del causante de acuerdo a la circular N° 007-DP/03. Fecho por el Departamento Personal (D-1). Archívese.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo Crio. Oscar Elias Ruiz.-

**29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-**

Dra. Mirta del Milagro Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9-Secretaría N° 17-, en el **Expte. N° D- 13717/16** caratulado "Ejecución Prendaria: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PEREZ, NORA ESTER", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 05 de abril de 2016.- I.- Téngase por presentado al Dr. Mariano Zuruta en nombre y representación de Chevrolet SA de Ahorro para fines determinado a merito de la copia de poder general para juicio que adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte.- II.- Téngase por interpuesta la presente ejecución prendaria conforme se solicita y disponen los artículos 478 inciso 1° y 2° del CPC, artículos 26 y concordantes de la Ley 12.962, Decreto-Ley N° 15.348/46.- III.- Líbrese en contra de la demandada Nora Ester Pérez mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos (\$86.171) en concepto de capital con más la suma de pesos (\$40.000) presupuestadas prima facie para acrecidas legales, costos y costas del juicio. En defecto de pago, procédase al inmediato secuestro del bien gravado, consistente en Automotor marca Chevrolet Classic 4P 1.4N Año 2011, motor marca Chevrolet N° T85086412, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 8AG551950BR269610 DOMINIO KJE 579.- Asimismo cítesela de remate para que en el término de Cinco días oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenar llevarse adelante la ejecución. Además, requiérasele la manifestación si el bien secuestrado registra algún otro gravamen, en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. IV.- V.- Intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (artículos 52 y 154 CPC). VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa Juez Habilitado, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria".- A tales efectos, Publíquese en un (1) Diario Local y en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 162 CPC).- San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.- Fdo. Vega, Mirta Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.-

**31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31905 \$1.650.00.-**

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 800-186-2012** caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION- RENDICION DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2010" ha emitido la Resolución N° 138-VL-I-2023 de fecha 13/01/2023, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad instaurado mediante el art. 1° de la Resolución N° 816-VL-I-2020 declarando la responsabilidad patrimonial de los Sres..., PABLO ADRIAN RIVERO—ex agente del Ministerio de Educación- y ...- formulándoles cargo solidario y definitivo por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 44.189.578,74) actualizados al 19/12/2022 con mas sus intereses hasta el efectivo pago, por liquidaciones de haberes indebidas a personal del Ministerio de Educación. ARTÍCULO 2°: Intimar a los Sres..., PABLO ADRIAN RIVERO y... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto del cargo formulado con más los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Dirección General de Rentas de la Provincia debiendo acreditar el efectivo pago del mismo, ante este Tribunal con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art.102° de la Ley N° 4376/88. ARTÍCULO 3°: Hacer saber que los autos se encuentran a su disposición en División III Secretaría de Actuación, para su examen y fotocopiado a su cargo, a cuyos efectos deberá obtener turno bajo la modalidad instrumentada en la página [www.tribcuentasjujuy.gov.ar/Turnos](http://www.tribcuentasjujuy.gov.ar/Turnos) por el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la



presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme art. 85 de la Ley Procesal Administrativa N° 1886.- **ARTÍCULO 4°:** Notifíquese... Fdo.: Dra. MARIANA LEONOR BERNAL. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: [www.tribunasjujuy.gov.ar](http://www.tribunasjujuy.gov.ar)-

**31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31858 \$1.650,00.-**

Ref. **Expte. N° C-190756/2021** caratulado: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACIÓN: HUMACATA TEJERINA, MAURICIO c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL. San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2023. I.- Proveyendo el escrito N° 504528 presentado por el Dr. Luis Manuel Pucheta y atento lo informado por Secretaria, "...que el demandado Luis Ángel Martínez se encuentra notificado conforme constancia de edictos publicados y agregados en autos sin que hasta la fecha se haya presentado a contestar demanda ...", atento el decaimiento del derecho solicitado, dese al demandado Luis Ángel Martínez por decaído el derecho a contestar demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C, debiendo notificar la presente providencia por edictos, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. II.- Conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPC deberá el interesado en el plazo de cinco (5) días de notificado el presente proveído confeccionar y presentar electrónicamente edictos para control y firma digital mediante diligencias colaborativas del S.I.G.J por ante Secretaria y una vez firmados los mismos en igual plazo acreditar su diligenciamiento. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo del Año 2023.-

**31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31650 \$1.650,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - LAUTARO EMANUEL MORALES CACERES** D.N.I. N° 39.989.564, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**31 MAR. 10/17 ABR. LIQ. N° 31920 \$1.650,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 23 de Marzo del 2.023.- **REF. EXPTE. N° 122 ASUR7/23** Act. Sum. Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" Del R.R.D.P, Agravado por el Artículo 40 Inciso "G" del R.R.D.P, Iniciadas de Oficio, Infractor: Cabo Legajo N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, por hecho ocurrido a partir del 16-12-22 e iniciado administrativamente el 22-12-22 con intervención del Sr. Juez de Faltas Jefe de Policía.- En los autos del rubro que se tramitan en esta Unidad.- Por la presente se procede a **emplazar** al CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL con dño. en mza. 11 lote 19 del barrio 150 hectáreas alto comedero a efectos que en el momento de su notificación se presente correctamente uniformado en su lugar de trabajo, sito en el Área Operaciones UR-7, ubicada en Avenida Tte. Farias esquina Calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero. Bajo apercibimiento, en caso de NO presentarse, de considerarse que desiste de continuar cumpliendo sus funciones por voluntad propia.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo Crio. Ruiz Oscar.-

**29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-**

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal Criminal N° 2 Vocalía N° IV, en el **Expte. N° 3879/2021** "ROMERO, WILFREDO SANTIAGO: Robo simple en grado de tentativa y atentado y resistencia a la autoridad agravado por poner manos en la misma, en concurso real. Ciudad", **cita, llama y emplaza** al imputado ROMERO, WILFREDO SANTIAGO, sin apodo, argentino, soltero, alfabeto, de profesión metalúrgico y soldador, de 36 años de edad, nacido el 27 de febrero de 1987 en Provincia de Formosa con ultimo domicilio en pasaje Atlántico sur N° 965 de las 337 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, Hijo de María Cristina Figueroa A (v) y de Valentín Florencio Romero (v), para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 141 y 142 del C.P.P. de la Provincia).- Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo.: Dr. José María López García, Secretario del Tribunal en lo Criminal N° 2", San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2023.-

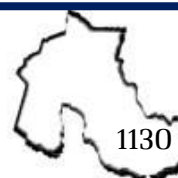
**29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-**

La Dra. Marisa E. Rondon, Jueza del juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Secretaría N° 5, en los autos caratulados "**Expte. N° C-218028/2023** caratulado: "AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO (Ley 14394): MUNICIPALIDAD DE YALA c/ ZERDA, PAULO" **cita** por edictos al Sr. ZERDA. PAULO, que serán publicados en Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación, una vez por mes, durante seis meses. San Salvador de Jujuy, 03 de MARZO de 2023.- Firmado por López Pfister, María Laura - Secretario de Primera Instancia.-

**31 MAR. 28 ABR. 31 MAY. 30 JUN. 31 JUL. 30 AGO. LIQ. N° 31728-31774 \$3.300,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-10087/15 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BACILIO ELISEO FIERRO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **BACILIO ELISEO**



**FIERRO DNI 07.379.979.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Fdo. Vega Mirta del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.-

**29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31840 \$1.650.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6- Secretaría N°12 - en Expte. N° C-217360/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de MAIRE JORGE ALBERTO”, emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **Sr. JORGE ALBERTO MAIRE, D.N.I. N° 12.005.252**, a fin de que se presenten a hacer valer los derechos que estimen les pudieren corresponder en la presente causa.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art.436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.-

**29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31833 \$550.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-210595/2022, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: GOMEZ NERI: cita y emplaza herederos y/o acreedores de los bienes del causante **GOMEZ NERI DNI N° 2.297.877**, por el termino de treinta días, a partir de su publicación. - Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría N° 5: Dra. MARÍA LAURA LÓPES PFISTER- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2023.-

**31 MAR. LIQ. N° 31691 \$550.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte N° 217171/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: Sra. CALIZAYA, SONIA ADELAIDA y ZAMBRANO, HECTOR HUGO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sra. **CALIZAYA, SONIA ADELAIDA, DNI 22821357**, fallecido el día 22/12/28 y **ZAMBRANO, HECTOR HUGO, DNI 14777966**, fallecido en 16/09/21.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dr. Fabián Carlos Lemir- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.-

**31 MAR. LIQ. N° 31866 \$550.00.-**

En el Expte. N° D-44057/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de RIOS MARTA MONICA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **RIOS MARTA MONICA DNI 23.043.991.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Marzo de 2023.-

**31 MAR. LIQ. N° 31800 \$550.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Armando Puca- Juez- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-209322/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SORUCO, LIDIA MERCEDES, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Doña **SORUCO, LIDIA MERCEDES, DNI N° 11.664.319**, argentina.- Publíquese en el Boletín Oficial una vez y en Diario Local de amplia circulación, por tres veces en cinco días.- Firmado: Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2022.-

**31 MAR. LIQ. N° 31766 \$550.00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-206707/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FINIS, FEDERICO ARTURO Y MIRANDA MAURIN, SILVIA CRISTINA. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FINIS, FEDERICO ARTURO- DNI N° 5.753.773**, y de **MIRANDA MAURIN, SILVIA CRISTINA- DNI N° 11.539.204.-** Publíquese por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Sergio A. Álvarez - Secretario.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre del 2022.-

**31 MAR. LIQ. N° 31767 \$550.00.-**

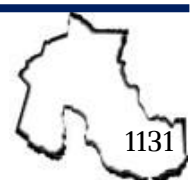
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expediente N° 203203/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: JESÚS TERESA TOLEDO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **JESÚS TERESA TOLEDO, D.N.I. N° 3.705.704.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria: Dra. Analía Savio Abraham.- San Salvador de Jujuy, 4 de Julio de 2022.-

**31 MAR. LIQ. N° 31736 \$550.00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON ENRIQUE SOSA, DNI N° 7.502.639**, y de **DOÑA NICOLAZA PALACIOS, DNI N° 1.965.528 (Expdte. N° D-042219/22).-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes-Secretaria.- Libertador General San Martín, 03 de Octubre de 2022.-

**31 MAR. LIQ. N° 31737 \$550.00.-**

Juzgado Multifueros de la Ciudad de Perico a cargo de la Dra. Alejandra Daniel Torres, Secretaria N° U, a cargo del Dr. Ezequiel R. Tejerina, en el Expediente. C-207.993/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GARNICA, DOMINGA ANTONIA y PEREYRA, JOSE LUIS ANOTNIO”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de **DOMINGA ANTONIA GARNICA, D.N.I. 3.567.214 Y JOSE LUIS ANTONIO PEREYRA, D.N.I. 16.682.312.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Tejerina Ezequiel Ricardo-Prosecretario Técnico Administrativo.- Cdad. Perico, 12 de Octubre de 2022.-



**31 MAR. LIQ. N° 31865 \$550,00.-**

Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4, en el Expediente. C-177426/21 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BASUALDO, HERIBERTO”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de **HERIBERTO BASUALDO DNI 18.766.884**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Procurador Enzo Ruiz, Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2022.-

**31 MAR. LIQ. N° 31864 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N°11, en el Expediente. N°C-193699/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CAZÓN, FRANCISCO y NIEVES, MARIA AMALIA”, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de **FRANCISCO CAZÓN, M.I. N° 3.967.219** y **MARIA AMALIA NIEVES, D.N.I. N° 1.956437**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín oficial por un día y en un diario local tres veces en el término de cinco días.- Dra. Carolina Andrea Farfán-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2023.-

**31 MAR. LIQ. N° 31857 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 Secretaria Nro. 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de el Sr. **MARCOS ANTONIO ESTEVEZ, DNI N° 17.080.437**, en el Expte. N° C-110832/18, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: ESTEVEZ, MARCO ANTONIO.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.-

**31 MAR. LIQ. N° 31690 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. N° B-177339/07, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de COLQUI, JULIO y/o COLQUI, JULIO ARGENTINO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **JULIO COLQUI y/o JULIO ARGENTINO COLQUI, L.E. N° 0.362.369** y/o cédula de la Policía de la Provincia N° 135.269.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art.2.340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C. P. C).- Dra. Valeria Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2.022.-

**31 MAR. LIQ. N° 31878 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-138713/2019, cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **GORENA RAFAEL FRANCISCO (L.E. N° 8.203.847)**.- Publíquese en el boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2.023.-

**31 MAR. LIQ. N° 31884 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-218579/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de LACSI MENA SAULA y GUTIERREZ HUGO ARNALDO; cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **SAULA MENA LACSI, D.N.I. 4.141.864** y **GUTIERREZ, HUGO ARNALDO, D.N.I. 7.280.916**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria: Dra. María De Los Ángeles Meyer.-

**31 MAR. LIQ. N° 31885 \$550,00.-****FE DE ERRATAS**

En la Edición N° 33 del Boletín Oficial, de fecha 20/03/2023 **donde dice:** DECRETO N° 7223-ISPTyV/2022 **debe decir:** DECRETO N° 7123-ISPTyV/2022.-

La Dirección

